



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Abril de 2013 No. 027

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 069-A-2013 Acuerdo número PGJE/004/2013, por el que se faculta a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio para conocer del Delito de Femicidio.	3
Pub. No. 070-A-2013 Acuerdo General 04/2013, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la Supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con Residencia en Berriozábal.	6
Pub. No. 071-A-2013 Acuerdo General 05/2013, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la Supresión de los Juzgados del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga.	8
Pub. No. 072-A-2013 Acuerdo General 06/2013, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la Supresión del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas.	10

Pub. No. 073-A-2013 Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y días de Funcionamiento de los Establecimientos, que Almacenen, Distribuyan, Vendan o Suministren al Público, Bebidas Alcohólicas, que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, y por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 13

Pub. No. 074-A-2013 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/006/2011, Instruido en contra de Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V. (Primera Publicación). 19

Pub. No. 075-A-2013 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 023/FEIDH/2012. (Primera Publicación) 23

Pub. No. 076-A-2013 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 31/FECD/2013-03. (Primera Publicación). 24

Publicación Federal:

Pub. No. 034-B-2013 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número de Expediente 1461/2010, relativo a la Controversia Agraria, promovida por Silviano Turrén Zavala, en contra de Asamblea General de Ejidatarios y Otros. (Primera Publicación) 25

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 022-C-2013 Reglamento Municipal en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebida Alcohólicas del Municipio de Mapastepec, Chiapas. 26

Pub. No. 023-C-2013 Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Pantepec, Chiapas. 47

Pub. No. 024-C-2013 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Pantepec, Chiapas. 62

Avisos Judiciales y Generales: 105-108

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 069-A-2013

Despacho del C. Procurador

Acuerdo por el que se faculta a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio para conocer del Delito de Femicidio

Acuerdo No. PGJE/004/2013

Licenciado RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

En ese sentido, encontramos que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que obstruye, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos; situación que se encuentra expresamente rechazada por el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su parte *in fine*, prohíbe toda discriminación motivada por razones de género o que atente contra la dignidad humana.

Recientemente en México, se ha reconocido la existencia de homicidios de mujeres con características que permiten ser comprendidos bajo el concepto de femicidio; por lo que, debemos entenderlo como una de las formas extremas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres por el sólo hecho de serlo; por su parte, de acuerdo con el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), el femicidio ha sido definido como la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género", destacando que la expresión muerte violenta, por sí sola, enfatiza la violencia como determinante de la muerte.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención "Belem do Pará", misma que fue ratificada por el Senado de la República y que establece el compromiso de los Estados Parte, para llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; también, hace hincapié en que el fenómeno del feminicidio sólo puede ser entendido en un contexto social donde la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas son algo generalizado, enfatizando que una de las acciones para poner fin a esta forma extrema de violencia, contra las mujeres es la modificación de leyes y códigos penales, y el mejoramiento y/o la creación de instrumentos de recolección de información estadística que permitan dar cuenta de su magnitud.

Es por ello, que en Chiapas, cumpliendo con los compromisos nacionales e internacionales, con los que cuenta México para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, con fecha 8 de febrero de 2012, se publicaron mediante Periódico Oficial número 352, los decretos 005 y 006, por el que se reforman el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, con el objeto de tipificar como delito autónomo al Feminicidio e incluirlo en el catálogo de delitos graves respectivamente.

En virtud de las consideraciones anteriores y de la citada reforma al Código Penal de nuestro Estado, resulta indispensable darle mayor énfasis y atención a un delito de tal impacto social, por lo que se le confiere la facultad de conocer de la conducta de Feminicidio a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, ello con el propósito de darle un enfoque especializado a su investigación y evitar la impunidad, la cual no sólo perjudica a la sociedad chiapaneca, sino al país en general.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se faculta a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio para Conocer del Delito de Feminicidio

Primero.- Se faculta a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio para conocer del delito de Feminicidio, contemplado y sancionado en el artículo 164 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas; debiendo respetar en todo momento los lineamientos del Acuerdo PGJE/009/2012, por el que se Emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio.

Segundo.- Todas las indagatorias cuyas conductas hagan presumible la comisión del homicidio de una mujer por las razones de género especificadas en el artículo 164 Bis (Feminicidio), del Código Penal para el Estado de Chiapas, y cuya consumación haya sido posterior a la entrada en vigor del Decreto 005 por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado a través de Periódico Oficial número 352 de fecha 08 de febrero del año 2012, deberán ser remitidas a la brevedad posible, a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, para que a través de los servidores públicos que forman parte de ésta, se continúe con su integración.

De tener conocimiento que existen indagatorias con las características descritas en el artículo antes citado, el Titular de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio podrá atraerlas, debiendo realizar la solicitud al superior jerárquico de quien se encuentre encargado de la investigación, para que éste a su vez, gire sus instrucciones a efecto de que la indagatoria sea remitida, en términos del presente Acuerdo.

Tercero.- Si del homicidio de una mujer, el Fiscal del Ministerio Público advierte que existe alguna de las razones de género previstas en el artículo 164 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, para que en coordinación con éste, realice las diligencias que sean necesarias, hasta en tanto dicha indagatoria pueda ser radicada por la Fiscalía de mérito.

Cuarto.- Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de la facultad conferida a través del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado:

Tercero.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Coordinador de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, a realizar el proyecto para incluir dentro de las atribuciones de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, la de conocer del delito de Feminicidio, debiendo cambiar la denominación de dicho órgano, por la de Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio.

Quinto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase del conocimiento de los órganos internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tramítense su publicación y resguárdese el presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

El que suscribe **licenciado José Roberto Méndez León**, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° fracción I, inciso A), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias certificadas constantes de 04 cuatro fojas útiles, son copia fiel y exacta del documento que se tuvo a la vista.- Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 tres días del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

Doy fe

Lic. José Roberto Méndez León, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicacion No. 070-A-2013

ACUERDO GENERAL 04/2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN BERRIOZÁBAL; Y,

Considerando

- I.- Que conforme a los artículos 58 párrafo primero y sexto fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala, así como para erigir el número de juzgados en las materias que se requieran y determinar la cabecera del distrito judicial donde deban residir.
- II.- Que derivado del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado a este Poder Judicial para el ejercicio 2013, y en atención a las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Poder Judicial del Estado debe adherirse a las medidas de racionalidad y austeridad de gasto, sin que dichas medidas causen menoscabo a la ciudadanía en la impartición de justicia y demás servicios que presta este Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III.- Que considerando que el número de asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, estadísticamente son insuficientes para sustentar su existencia y funcionamiento, se estima prudente la supresión de dicho Órgano Jurisdiccional, dejando sin efecto el Acuerdo General que lo creó y otorgó jurisdicción y competencia.
- IV.- Que la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, generará un ahorro presupuestal considerable para el Poder Judicial del Estado, sin que dicha supresión represente la desatención de los asuntos que en éste se ventilan, toda vez que en el mismo lugar de residencia existe otro Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que podrá hacerse cargo de los asuntos de la competencia de éste, dando así seguridad jurídica a los justiciables involucrados en dichos asuntos.
- V.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, dejando de admitir y de conocer de los asuntos relacionados con Justicia para Adolescentes, a partir del 1 de abril de 2013.

Segundo.- A partir del 1 de abril de 2013, el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, se denominará Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, el cual seguirá ejerciendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial de los siguientes Distritos Judiciales: Bochil, Carranza, Catazajá – Palenque, Chiapa, Cintalapa, Comitán, Copainalá, Ocosingo, Pichucalco, Salto de Agua, San Cristóbal, Simojovel, Tonalá, Tuxtla, Villaflores y Yajalón.

Tercero.- A partir del 1 de abril de 2013, el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, deberá radicar, tramitar y resolver los asuntos que correspondían conocer al Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal.

Cuarto.- Todos los expedientes radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, serán competencia y conocerá el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal.

Quinto.- Contra actos pronunciados por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, que estén en trámite o pendientes de resolverse por las autoridades judiciales federales y en su caso originen cumplimientos, será autoridad sustituta Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal.

Sexto.- El Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, continuará en sus funciones hasta el día 31 de marzo de 2013.

Séptimo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, determinará las cuestiones administrativas en cuanto a recursos humanos y materiales, que con motivo a la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal, se susciten.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares, y a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Consejo de la Judicatura del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 veintidós días del mes marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La Suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 04/2013 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en justicia para adolescentes, con residencia en Berriozábal, aprobado en Sesión Extraordinaria de pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 071-A-2013

ACUERDO GENERAL 05/2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CON RESIDENCIA EN PIJJIAPAN Y EN ARRIAGA; Y,

Considerando

- I.- Que conforme a los artículos 58 párrafo primero y sexto fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala, así como para erigir el número de juzgados en las materias que se requieran y determinar la cabecera del distrito judicial donde deban residir.
- II.- Que derivado del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado a este Poder Judicial para el ejercicio 2013, y en atención a las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Poder Judicial del Estado debe adherirse a las medidas de racionalidad y austeridad de gasto, sin que dichas medidas causen menoscabo a la ciudadanía en la impartición de justicia y demás servicios que presta este Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III.- Que considerando que el número de asuntos registrados en los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga,

estadísticamente son insuficientes para sustentar su existencia y funcionamiento; se estima prudente la supresión de dichos Órganos Jurisdiccionales, dejando sin efectos los Acuerdos Generales que los crearon y otorgaron jurisdicción y competencia.

- IV.- Que la supresión de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, generarán un ahorro presupuestal considerable para el Poder Judicial del Estado, sin que dicha supresión represente la desatención de los asuntos que en éstos se ventilan, toda vez que en el mismo Distrito Judicial existe otro Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, que podrá hacerse cargo de los asuntos de la competencia de éstos, dando así seguridad jurídica a los justiciables involucrados en dichos asuntos.
- V.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se suprimen los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, dejando de admitir y de conocer de los asuntos de su competencia, a partir del 1 de abril de 2013.

Segundo.- A partir del 1 de abril de 2013, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Tonalá, ejercerá jurisdicción territorial en los municipios de Tonalá, Arriaga y Pijijiapan, y las localidades que los integren.

Tercero.- A partir del 1 de abril de 2013, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Tonalá, con residencia en Tonalá, deberá radicar, tramitar y resolver los asuntos que correspondían conocer a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga.

Cuarto.- Todos los expedientes radicados en los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, serán competencia y conocerá el Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Tonalá.

Quinto.- Contra actos pronunciados por los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, que estén en trámite o pendientes de resolverse por las autoridades judiciales federales y en su caso originen cumplimientos, será autoridad sustituta el Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Tonalá.

Sexto.- Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, continuarán en sus funciones hasta el día 31 de marzo de 2013.

Séptimo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, determinará las cuestiones administrativas en cuanto a recursos humanos y materiales, que con motivo a la supresión de los Juzgados del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, se susciten.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares, y a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Consejo de la Judicatura del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 veintidós días del mes marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa.- Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La Suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 05/2013 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la supresión de los Juzgados del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan y en Arriaga, aprobado en Sesión Extraordinaria de pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 072-A-2013

ACUERDO GENERAL 06/2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS; Y,

Considerando

- I.- Que conforme a los artículos 58 párrafo primero y sexto fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos

del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala, así como para erigir el número de juzgados en las materias que se requieran y determinar la cabecera del distrito judicial donde deban residir.

- II.- Que derivado del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado a este Poder Judicial para el ejercicio 2013, y en atención a las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Poder Judicial del Estado debe adherirse a las medidas de racionalidad y austeridad de gasto, sin que dichas medidas causen menoscabo a la ciudadanía en la impartición de justicia y demás servicios que presta este Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III.- Que considerando que el número de asuntos registrados en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, estadísticamente son insuficientes para sustentar su existencia y funcionamiento, se estima prudente la supresión de dicho Órgano Jurisdiccional, dejando sin efecto el Acuerdo General que lo creó y otorgó jurisdicción y competencia.
- IV.- Que la supresión del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, generará un ahorro presupuestal considerable para el Poder Judicial del Estado, sin que dicha supresión represente la desatención de los asuntos que en éste se ventilan, toda vez que en la entidad existen Juzgados Mixtos de Primera Instancia que podrán hacerse cargo de los asuntos de la competencia de éste, dando así seguridad jurídica a los justiciables involucrados en dichos asuntos.
- V.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se suprime el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, dejando de admitir y de conocer de los asuntos de su competencia, a partir del 1 de abril de 2013.

Segundo.- A partir del 1 de abril de 2013, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, ejercerá jurisdicción territorial también en los municipios y localidades que correspondían al Distrito de Benemérito de las Américas, integrados por los municipios de Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas; Ocosingo, en lo que hace a Frontera Corozal, Agua Azul, Palestina y Plan de Ayutla.

Tercero.- A partir del 1 de abril de 2013, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, deberá radicar, tramitar y resolver los asuntos que correspondían conocer al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas.

Cuarto.- Todos los expedientes radicados en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, serán competencia y conocerá el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo.

Quinto.- Contra actos pronunciados por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, que estén en trámite o pendientes de resolverse por las autoridades judiciales federales y que originen cumplimientos, será autoridad sustituta el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo.

Sexto.- El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, continuará en sus funciones hasta el día 31 de marzo de 2013.

Séptimo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, determinará las cuestiones administrativas en cuanto a recursos humanos y materiales, que con motivo a la supresión del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, se susciten.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares, y a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Consejo de la Judicatura del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 veintidós días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La Suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 06/2013 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la supresión del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benemérito de las Américas, aprobado en Sesión Extraordinaria de pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 073-A-2013

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y días de Funcionamiento de los Establecimientos, que Almacenen, Distribuyan, Vendan y Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte, el Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, representada en este acto por el **doctor Albert Rafael Hernández Castellanos**, en su carácter de Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**" y por la otra parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en este acto por el **licenciado Samuel Toledo Córdova Toledo, arquitecto Eduardo Ramón Suárez García y licenciado Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, respectivamente; a quienes en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se les denominará "**El Ayuntamiento**" al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

Que es competencia de "**El Instituto**", en términos de los artículos 4º, Fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud, el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas dentro o fuera, y sus correlativo; los artículos 4º fracción II, Capítulo II, artículo 14 inciso "A" fracción XI, Título Décimo Primero, Capítulo V, artículos 130, 131, 132, 133 y 133 Bis de la Ley de Salud vigente en el Estado de Chiapas.

Que por las disposiciones de los artículos 14, inciso a). Fracción XI, 131, 132 y 133 de la propia Ley de Salud del Estado de Chiapas, "**El Instituto**" coordinará concurrentemente con "**El Ayuntamiento**" en el ámbito de de sus respectivas competencias, la vigilancia e inspección de los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos descritos en el párrafo precedente en los términos del propio ordenamiento invocado y del presente Convenio.

Que dentro de los objetivos del nuevo federalismo, se encuentra el de fortalecer a los gobiernos municipales, de tal forma que puedan atender de mejor manera las responsabilidades sociales que les corresponda.

Declaraciones

I.- De "El Instituto"

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto No. 12, publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 03 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por Decreto No. 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambio su denominación para quedar como Instituto de Salud.

- I.2. De conformidad al artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, son facultades del Director General, delegar el ejercicio de las facultades y atribuciones a que se refiere el mencionado artículo, a otros funcionarios del Instituto.
- I.3. De conformidad a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto de Salud, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, forma parte de la estructura administrativa de este y cuenta con las facultades otorgados para suscribir el presente instrumento.
- I.4. El **doctor Albert Rafael Hernández Castellanos**, en su carácter de Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud, cuenta con todas las facultades necesarias para representarla y obligarse en los términos del presente convenio, las cuales le han sido conferidas mediante el oficio de delegación de facultades No. 5003/2556/2011 de fecha 23 de marzo de 2011, firmado por el doctor James Gómez Montes, en su calidad de Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud; además de las que le confieran el Reglamento Interior, el Director General y las disposiciones aplicables así mismo fundado en el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud.
- I.5. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumentos, el ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio "C" de la Calzada a la Ciudad Deportiva, C. P. 29007, en la ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- De "El Ayuntamiento"

- II.1. Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción V de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, 36 fracción XLVI, 40 fracción V, 44 fracciones I y II, y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.2. Que acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico Municipal, el **licenciado Samuel Toledo Córdova Toledo** y **arquitecto Eduardo Ramón Suárez García**, con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fecha 06 de julio del año 2012, expedida por el Consejo Municipal Electoral, y el **licenciado Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila**, como Secretario General del Ayuntamiento, con el nombramiento expedido a su favor, con fecha 01 de octubre de 2012, por el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II.3. Que mediante Sesión Ordinaria, con fecha 16 del mes enero del año 2013, según Acta número 17, en el Punto Sexto, del orden del día, el Honorable Cuerpo Edilicio autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, celebrar convenios con relación a la Administración Pública Municipal, con los distintos ordenes de gobierno.
- II.4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Central y Segunda Norte, sin número, colonia Centro, sito en el Palacio Municipal, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Definiciones

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

"El Instituto": Al Instituto de Salud.

"El Ayuntamiento": Al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"La Ley": A la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

"El Reglamento": Al reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan y Suministren Bebidas Alcohólicas.

"El Municipio": Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"Presidente Municipal": Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"Director de Verificaciones y Clausuras" Persona o funcionario del Ayuntamiento en quien, el Presidente Municipal delega la facultad de vigilar el horario y días de funcionamiento de establecimientos que expendan y suministran al público, bebidas alcohólicas.

IV.- De "Las Partes":

- IV.1 Se reconocen la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, por lo que se sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Del Objeto.

Establecer las bases por el cual **"El Instituto"** delegue a **"El Ayuntamiento"** la facultad de fijar los horarios y días de funcionamiento, de los locales dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas, que funcionen en **"El Municipio"**, así como establecer las funciones operativas respecto a las actividades de vigilancia de horarios y días establecidos por el **"El Ayuntamiento"**, incluyendo los días de la ley seca previstos en **"El Reglamento"**, actividades que en todo momento serán supervisadas por **"El Instituto"**, quien corrobora el cumplimiento del presente convenio.

Segunda.- Las facultades que **"El Instituto"** conforme a este convenio confiere a **"El Ayuntamiento"**, serán ejercidas por la autoridad o autoridades municipales competentes que conforme a las disposiciones municipales, estén facultadas para ello.

Tercera.- **"El Ayuntamiento"** informará en todos los casos a **"El Instituto"** sobre el seguimiento administrativo de la vigilancia de los horarios y días de funcionamiento, que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia del presente convenio.

Cuarta.- “El Ayuntamiento”, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que venda, distribuya, almacene bebidas alcohólicas, si la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 448 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas.

Quinta.- “El Ayuntamiento” EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. En Materia de Vigilancia:
 - a) Determinar los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos que comercialicen o expendan bebidas alcohólicas, así como los días de implementación de ley seca, que no podrán ser menores a los establecidos en el artículo 18 de “**El Reglamento**”.
 - b) Realizar actos de verificación para vigilar el cumplimiento de los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos que comercialicen o expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de los giros establecidos en “**El Reglamento**”.
 - c) Sustanciar los procedimientos administrativos que con motivo de la vigilancia sanitaria se inicien a los establecimientos dentro de su ámbito territorial.
 - d) Imposición de las sanciones de carácter administrativo que por el incumplimiento de la normatividad sanitaria sean resueltas a los prestadores de servicios.

Sexta.- “El Instituto” podrá tomar a su cargo exclusivo, cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza “**El Ayuntamiento**”, cuando este incumpla alguna de las obligaciones señaladas por el mismo o por así determinarlo “**El Instituto**” y mediante aviso por escrito efectuado con cuarenta y ocho horas de anticipación. Asimismo “**El Ayuntamiento**” podrá dejar de ejercer dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a “**El Instituto**”.

Séptima.- El presente convenio permanecerá en vigor en tanto “**El Ayuntamiento**”, no incumpla en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento y hasta el término de la vigencia señaladas en la Cláusula Décima Octava del presente Acto Jurídico.

Octava.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “**El Ayuntamiento**” originará el derecho a que “**El Instituto**” rescinda el pleno derecho el presente Convenio, sin responsabilidad alguna para este, en cuyo caso notificará por escrito a “**El Ayuntamiento**”.

Novena.- El presente convenio podrá ser adicionado o modificado en cualquier momento de común acuerdo entre “**Las Partes**” mismas adecuaciones que se formalizaran en anexos, los cuales se entenderá como parte integrante del mismo.

Décima.- “El Ayuntamiento” para desarrollar las actividades que se le transfieren, respecto a la vigilancia sanitaria de los horarios y días de funcionamiento las deberá de ejercer de conformidad a lo establecido en “**El Reglamento**”.

Décima Primera.- Las facultades que corresponden a “**El Instituto**” y por virtud del presente Convenio se confieren a “**El Ayuntamiento**” serán ejercidas por “**El Presidente Municipal**” y/o por “**El Director de Verificaciones y Clausuras**”, que al efecto este designe.

Décima Segunda.- “El Instituto” y “**El Ayuntamiento**” convienen en que este último establecerá los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas, atendiendo a las circunstancias especiales del municipio y de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento debiendo notificar por escrito al Instituto a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios los horarios establecidos.

Décima Tercera.- Las sanciones administrativas de carácter pecuniario que imponga “**El Ayuntamiento**” deberán de ser cubiertas en sus oficinas recaudadoras correspondientes.

Décima Cuarta.- En materia de recursos administrativos será responsabilidad de “**El Ayuntamiento**” tramitarlos y resolverlos de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente.

Décima Quinta.- En materia de juicios “**El Ayuntamiento**” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas; igualmente asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponden a “**El Instituto**”.

Décima Sexta.- “El Ayuntamiento” informará mensualmente a “**El Instituto**” de las acciones de vigilancia e inspección que realice, la situación que guardan los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaiga a los mismos.

Décima Séptima.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente instrumento “**El Instituto**” podrá revisar de oficio las actuaciones de “**El Ayuntamiento**” en materia de vigilancia e inspección de los horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas

Décima Octava.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el día treinta del mes de septiembre del año dos mil quince.

Décima Novena.- “Las Partes” acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente Convenio, quedan protegidas conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigésima.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el distrito judicial de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, renunciando expresamente a aquella que en razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Vigésima Primera.- “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha existido dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera nulificarlo.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al Primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

Por “El Instituto”: Dr. Albert Rafael Hernández, Director de Protección de Riesgos Sanitarios.- **Por “El Ayuntamiento”:** Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Presidente Municipal.- Arq. Eduardo Ramón Suárez García, Síndico Municipal.- Lic. Roberto Baldomero Gutiérrez Davila.- Secretario General del Ayuntamiento.- **Testigos:** Dr. Arnulfo Hardy González, Secretario de Salud Municipal.- Lic. Janeiro Ruiz Tovilla, Director Jurídico.- Rúbricas.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y días de Funcionamiento de los Establecimientos, que Almacenen, Distribuyan, Vendan o Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, celebrado por una parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, y por la otra parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día primero del mes de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El suscrito licenciado Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las facultades que me confiere el artículo 60, Fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas, **Certifico y Hago Constar.**

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del documento que contiene el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y días de Funcionamiento de los Establecimientos que Almacenen, Distribuyan, Vendan y Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, celebrado entre la Secretaría de Salud Estatal y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 01 de marzo de 2013; que tuve a la vista y se compulsó de 05 (cinco) fojas útiles escritas en el anverso; mismas que se encuentran en los archivos de la Dirección del Ayuntamiento, del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.- Rúbrica.

Publicación No. 074-A-2013

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades “B”

Edicto

Proced. Admvo. No. OFSCE/UAJ/PFR-P/006/2011

C. AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V.
Y/O REPRESENTANTE LEGAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-P/006/2011, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I°, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1° y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de **edictos** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 diez días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en www.ofscechiapas.gob.mx, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 13 trece de mayo del año 2013 dos mil trece**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber la probable responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública del Estado, deriva de las irregularidades detectadas en el **resultado número 02 observación número 01**, determinado en la **auditoría número 058/2009**, practicada en el **ejercicio 2008**, a la entonces **Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos**, en virtud de no haberla solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, la cual es imputable a la empresa contratista **AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V.**, por la cantidad total de **\$739,500.00 (setecientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, tal y como a continuación se describen:

En relación a la **auditoría número 058/2009**, se derivó la siguiente observación:

RESULTADO NÚMERO 2.- OBSERVACIÓN NÚMERO 01.- Con un monto irregular de **\$739,500.00 (setecientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**. Erogaciones no justificadas.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto presentada por la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, del proyecto denominado "Estrategia para el Impulso de Corredores Económicos en Chiapas", con clave presupuestal número PBJ 00 202 B0025, se obtuvo el siguiente resultado:

De conformidad al Convenio de Colaboración y Proyección Turística celebrado entre el gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos (La Secretaría), y por otra parte Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V. "ALMA" (La Empresa), se conoció que en la Cláusula Primera, se pactó otorgar a "La Empresa", apoyo económico por concepto de difusión turística y promoción de vuelos por un período de 6 meses, con la finalidad de publicitar los destinos, fomentar el turismo en el Estado de Chiapas y maximizar los niveles de conexión entre las ciudades objeto de las rutas, apoyo que sería por la cantidad determinada mensualmente a través del procedimiento señalado en la cláusula segunda del convenio; misma que indica el criterio para determinar el apoyo mensual mediante la aplicación de una fórmula descrita en dicha cláusula; además, se estableció la forma y los plazos de pago de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha de pago 5 de septiembre de 2008 que corresponde al período del 1 de agosto al 31 de agosto de 2008.
- Fecha de pago 5 de octubre de 2008 que corresponde al período del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2008.
- Fecha de pago 5 de noviembre de 2008 que corresponde al período del 1 de octubre al 31 de octubre de 2008.
- Fecha de pago 5 de diciembre de 2008 que corresponde al período del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2008.
- Fecha de pago 5 de enero de 2009 que corresponde al período del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2008.
- Fecha de pago 5 de febrero de 2009 que corresponde al período del 1 de enero al 31 de enero de 2009.

Asimismo, la cláusula segunda además establece: "No obstante lo anterior, Las Partes acuerdan que La Secretaría tendrá un plazo de quince días naturales a partir de vencimiento de cada período establecido para realizar el pago de el Apoyo a ALMA SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REQUISITADA y La Secretaría SE ENCUENTRE SATISFECHA DEL REPORTE ENVIADO por ALMA en tiempo y forma. Dicha... siempre y cuando ALMA HAYA HECHO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EFECTUAR DICHO CARGO, conforme establece la cláusula cuarta del presente convenio".

Atendiendo esta disposición, en la cuarta cláusula se indica: "Cuarta.- REPORTES. ALMA se comprometió con La Secretaría a ENVIARLE DE FORMA MENSUAL durante los 5 días posteriores a la terminación de cada período establecido en la cláusula segunda del presente convenio y durante la vigencia del mismo, UN REPORTE QUE CONTENDRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR

EL PAGO MENSUAL establecido en la misma cláusula, la variación de las tarifas base, de los pasajeros para alcanzar el punto de equilibrio en caso de aplicarse y el monto que la Secretaría pagará a satisfacción a Alma, CONSIDERANDO REQUISITO PREVIO para que La Secretaría EFECTUÉ EL PAGO RESPECTIVO.

Asimismo, las partes pactan que DICHO REPORTE SE ENVIARÁ POR ESCRITO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES AL QUE CORRESPONDA al domicilio ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez No. 950, planta baja, plaza de las Instituciones; dirigido al C. José Castillo García, Director de Promoción y Consolidación de Corredores, de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, como requisito previa al pago de el apoyo en los días establecidos en el párrafo que antecede, por lo tanto, la Secretaría no hubiera recibido el reporte, ALMA tendrá la obligación de comunicarse con la Secretaría para verificar la recepción del reporte".

Derivado de lo anterior, se identificaron pagos por \$1'235,500.00 (un millón doscientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), soportados con la factura núm. A138 de fecha 02 DE OCTUBRE DE 2008, por un importe de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) POR EL PERÍODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2008; y la factura núm. A152 de fecha 30 DE OCTUBRE DE 2008, por un importe de \$739,500.00 (setecientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) POR EL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, de acuerdo a la descripción contenida en cada una de las facturas.

Además, mediante escritos de fechas 19 de septiembre y 02 de octubre de 2008, signados por el C. J. Tlacaélel Montes Fonseca, Director de Planeación Comercial de la empresa Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V. "ALMA", y dirigido al C. Lic. Daniel Aguilar Domínguez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la entonces Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, la empresa hizo entrega de los reportes en los que se determinó el importe a pagar en cada uno de los períodos referidos en las facturas; sin embargo, cada uno de los reportes anexos a los escritos antes referidos, contienen información relativa al período comprendido del 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2008.

Derivado de lo anterior, se concluyó que el reporte con el procedimiento para determinar el pago mensual suscrito en la factura A152, por el período comprendido del 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, no corresponde a dicho período, ya que tal como se indica en el cuerpo del mismo, se refiere al período del 01 al 31 de agosto de 2008; en consecuencia, se solicitó a los CC. C.P. Taro Takeuchi Antonio, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Enlace para los trabajos de auditoría y C.P. Carlos Ernesto Vázquez Trujillo, Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, proporcionar información para aclarar esta irregularidad, a lo que en acta parcial de fecha 13 de octubre de 2009, a folios 058090301 al 058090306, manifestaron: "LAS FACTURAS FUERON ENVIADAS EN FORMA PREVIA con instrucciones superiores para su liquidación, conforme al convenio de colaboración de fecha 31 de julio de 2008 suscrito con la empresa, MIENTRAS QUE LOS SOPORTES DE OFICIOS Y ANEXOS FUERON RECIBIDOS POSTERIORMENTE EN LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO y turnados para integrarse al expediente respectivo..."; luego entonces, se cuenta con los elementos suficientes para considerar que el pago de la factura A152 no es justificado, ya que de acuerdo a las declaraciones efectuadas por funcionarios del ente auditado, la Unidad de Apoyo Administrativo recibió los reportes, y no obstante la irregularidad de la información presentada, realizó el pago correspondiente, sin atender la cláusula cuarta del convenio suscrito, que indica que eran requisito previo para que la Secretaría efectuara el pago; por lo que infringen lo establecido en los artículos 7º Fracción II del Acuerdo

por el que se expiden la Normatividad Contable y Financiera; 25 del Acuerdo por el que se expiden las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas; 411 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; 130 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; además, lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración y Proyección Turística celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas, y Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V. (ALMA), de fecha 31 de julio de 2008.

Por lo antes expuesto, se le considera probable responsable de haber infringido lo dispuesto en los artículos 10, 83, 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y 126 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; de la misma manera, también se deriva que presuntamente no cumplió con el Convenio de Colaboración y Proyección Turística, de fecha 31 de julio de 2008 dos mil ocho, celebrado entre AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V., y la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, y probablemente actuó con alevosía al darse cuenta de que los informes que envió a la Secretaría no cumplían con los requisitos pactados en el Convenio antes mencionado.

Se hace del conocimiento que en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos referida en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, **deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente**, y además en caso de tratarse de representantes de personas físicas o morales, para las primeras su acreditación deberá ser, en forma indistinta, mediante **instrumento público, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante esta autoridad o fedatario público, y declaración en comparecencia personal del interesado**; y para las segundas, únicamente mediante **instrumento público**, lo anterior, a efecto de participar en el procedimiento administrativo, en términos del numeral 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria por disposición del arábigo 45 de la Ley de la materia.

Además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución, sólo se admitirán pruebas supervenientes; además, se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; sin dejar de mencionar, que en caso de ofrecer documentales, éstas deberán estar debidamente foliadas. Así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le **apercibe** que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le **requiere** para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de abril de 2013 dos mil trece.

Atentamente

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. José Luis Galdámez de la Cruz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 075-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada

Edicto

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS: UN TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO GT-S7500L, COLOR NEGRO CON GRIS, CON NÚMERO DE IMEI 352259/05/173954/4 CON BATERÍA SAMSUNG Y CHIP TELCEL NÚMERO 89520 20612 38016 6928 F; TELÉFONO DE LA MARCA NOKIA MODELO 1 00.1, COLOR GRIS CON NEGRO, CON NÚMERO DE IMEI: 353280/05/121727/2 CON BATERÍA DE LA MARCA NOKIA Y SU RESPECTIVO CHIP TELCEL NÚMERO 89520 20212 29099 9284F; TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA BLACKBERRY, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE IMEI: 353566052031211, CON SU RESPECTIVO CHIP Y BATERÍA; SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 08 OCHO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 23/FEIDH/2012, QUE SE INSTRUYE POR EL ILÍCITO DE HOMICIDIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, REBECA PATRICIA POTENCIAÑO ESCAJEDA Y LA SOCIEDAD, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO, 51 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, 3º FRACCIÓN II, 29 Y 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, 6º FRACCIÓN 1, INCISO A) NÚMERO 4) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ASIMISMO SE LE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE

O GRAVEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRASNCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS APARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO; PONIENDO A DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UBICADA EN LA 4a. ORIENTE SUR NÚMERO 1597, COLONIA OBRERA; TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO RESPECTIVO; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS CADA UNA.

CONSTE

LIC. JESÚS JUBILIÁN SARMIENTO SANTOS, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 076-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Averiguación Previa número **31/FECDO/2013-03**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 20 de octubre de 2012, dos mil doce, se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del vehículo: 1.- **Un vehículo marca Chevrolet, tipo Acadia, importado, color negro, modelo 2008, con placas de circulación DRT3606 particulares del Estado de Chiapas, con número de serie 1GKEV33748J290528;** 2.- **Vehículo marca Volkswagen Jetta, color negro, modelo 2012, con placas de circulación DRN 6899 Particulares del Estado de Chiapas con número de serie 3VW1W1AJXCM458434**, afecto a la presente en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera,

de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de marzo de 2013.

Atentamente

Lic. Jackson L. Gutiérrez Martínez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Federal:**Publicación No. 034-B-2013****Edicto**

**CC. ETELVINA AGUILAR SURIANO Y
ERNESTO VÁZQUEZ AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En autos del juicio agraria número 1461/2010, relativo a la controversia agraria promovida por SILVIANO TURREN ZAVALA en contra de la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y OTROS, en la cual demanda la nulidad parcial del acta de Asamblea de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis celebrada en el ejido SAN ANTONIO EL VALLE, municipio de CINTALAPA, Chiapas, así como la nulidad y cancelación de los certificados parcelarios números 354234/0003, 354234/0002 y 354234/0001, por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil seis por este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de la materia, se ordena citarlos con el carácter de tercero con interés por medio de **EDICTOS** mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezcan a deducir lo que a su derecho e interés convenga en relación con las prestaciones reclamadas por SILVIANO TURREN ZAVALA, a más tardar en la fecha de la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185 del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta Ciudad Capital; haciéndoles saber que de no comparecer se les tendrá por desinteresados del presente asunto. Asimismo, en

términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Tribunal, aún las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de marzo de dos mil trece.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 022-C-2013

REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA APLICACIÓN DEL MISMO CORRESPONDE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2°.- SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN QUE SE EXPENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LOS DEDICADOS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.
- II. LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO.
- III. LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- IV. LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- V. CENTROS NOCTURNOS, SALONES DE BAILE O DE ALQUILER PARA FIESTAS Y OTROS CENTROS DE DIVERSIÓN.
- VI. EN SALONES DE FIESTA DE ALQUILER Y OTROS CENTROS DE DIVERSIÓN CUANDO HAYA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O COBRO DE INGRESOS.
- VII. TIENDA DE ABARROTÉS, VINOS Y LICORES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TENDAJONES, MISCELÁNEAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- VIII. SALONES DE BOXEO Y LUCHA LIBRE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- IX. ESPECTÁCULOS TAURINOS, ECUESTRES Y DE PALENQUE DE GALLOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- X. ESPECTÁCULOS MUSICALES, TEATRALES, DEPORTIVOS O PÚBLICOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- XI. CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ESPECTÁCULO EN EL CUAL SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 3°.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN OBSERVAR ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SEÑALEN LAS LEYES SANITARIAS ESTATALES Y FEDERALES.

ARTÍCULO 4°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

AYUNTAMIENTO: AL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

SECRETARÍA DE SALUD: A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VENTA: TODA ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE EL PRODUCTOR, DISTRIBUIDOR O EL COMERCIANTE HACIA EL CONSUMIDOR DIRECTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE VENTA, YA BIEN SEA EN ENVASE CERRADO, POR CAJA O A GRANEL. EN ENVASE ABIERTO, POR COPEO CON O SIN ALIMENTOS.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: LAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETÍLICO EN UNA PROPORCIÓN MAYOR AL 2% Y HASTA 55% EN VOLUMEN A 15°C LOS CONTENIDOS ALCOHÓLICOS SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA ESCALA GAY LUSSAC O SEA ALCOHOL POR CIENTO EN VOLUMEN 15°C.

CONSUMO: LA COMPRA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU INMEDIATA INGESTIÓN EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO.

PERMISO: LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL E INTRANSFERIBLE QUE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EXPEDIDA EN EL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA FORMA OFICIAL PARA QUE

PUEBAN OPERAR DE FORMA TEMPORAL LOS GIROS DESTINADOS DE MANERA PRINCIPAL, ACCESORIA O EVENTUAL A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCESIÓN: LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA E INTRANSFERIBLE QUE CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EXPIDA EL H AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA FORMA OFICIAL PARA QUE PUEDAN OPERAR LOS GIROS DEDICADOS DE MANERA PRINCIPAL O ACCESORIA A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EN LUGAR DETERMINADO, MISMA QUE SERÁ REFRENDADA ANUALMENTE.

CONCENTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS: LA UBICACIÓN DE DOS O MÁS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO; EN UNA ZONA URBANA, DE EJIDOS O COMUNIDADES, UNA RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE, BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO.

CERVECERÍA: ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EXCLUSIVA ES LA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA SU CONSUMO DENTRO DEL MISMO.

CANTINA: ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO SIN ALIMENTOS.

BAR: ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZAS, AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA CONSUMIRLAS CON ALIMENTOS.

CABARET: ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE OFRECE ESPECTÁCULOS PROPIOS PARA ADULTOS, CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CENTRO NOCTURNO: ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE OFRECE ESPECTÁCULOS DE VARIEDAD CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

DISCOTECA: ESTABLECIMIENTO DONDE SE OFRECE MÚSICA GRABADA, PARA QUE EL PÚBLICO BAILE EN EL LUGAR, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

SALÓN DE BAILE: ESTABLECIMIENTO CUYA FINALIDAD ES OFRECER UN ESPACIO PARA LLEVAR A CABO EVENTOS SOCIALES, CUANDO HAYA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O COBRO DE INGRESOS.

RESTAURANTE: ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO PRINCIPAL ES EL EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CONSUMO DENTRO O FUERA DEL LUGAR, EN LOS CUALES SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA ACOMPAÑAR LOS ALIMENTOS.

MARISQUERÍA: ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS DE ORIGEN MARINO O ACUÁTICO, DE CUALQUIER MODALIDAD Y ESPECIE; PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR O FUERA DE MISMO, ACCESORIAMENTE PUEDE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA ACOMPAÑAR LOS ALIMENTOS.

PIZZERÍA: ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA PREPARACIÓN Y VENTA DE PIZZAS, ASÍ COMO SUS DERIVADOS DE CUALQUIER MODALIDAD O ESPECIE, PARA SU CONSUMO DENTRO O FUERA DE ESTE.

ACCESORIAMENTE PUEDE VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA ACOMPAÑAR LOS ALIMENTOS EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL LOCAL.

ARTÍCULO 5°.- TODOS LOS GIROS O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS DE MANERA PRINCIPAL O ACCESORIA, TRANSITORIA O PERMANENTE A LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE EL PRODUCTOR, DISTRIBUIDOR O EL COMERCIANTE HACIA EL CONSUMIDOR; EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE VENTA, BIEN SE EN ENVASE CERRADO, POR CAJA O A GRANEL, EN ENVASE ABIERTO, POR COPEO, CON O SIN ALIMENTOS. REQUERIRÁ DE CONCESIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6°.- EVENTUALMENTE PODRÁ EXPENDERSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, SIN QUE SE REQUIERA DE CONCESIÓN EN ESTABLECIMIENTOS UTILIZADOS EN FORMA EXCLUSIVA POR MIEMBROS DE ASOCIACIONES CIVILES, CLUBES DE SERVICIO O AGRUPACIONES QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD LICITA, NO LUCRATIVA.

ARTÍCULO 7°.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR EVENTOS PÚBLICOS POR UNA SOLA OCASIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O QUIENES EN DICHS EVENTOS PRETENDAN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO EXPEDIDO POR EL H AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 18.

ARTÍCULO 8°.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO LLEVARA UN PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO, EN EL QUE SE ANOTARA:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PERMISIONARIO.
- II. LA DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO.
- III. LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL.
- IV. LAS SANCIONES QUE SE HUBIESEN IMPUESTO; INDICANDO FECHA, CONCEPTO Y MONTO.

ARTÍCULO 9°.- EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS QUEDA PROHIBIDO:

- I. LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A:
 - A) MENORES DE EDAD;
 - B) UNIFORMADOS;
 - C) SUJETOS ARMADOS;

- II. LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:
- A) EN CENTROS DE TRABAJO.
 - B) EN LA VÍA PÚBLICA.
 - C) EN LOCALES SITUADOS DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS DE LOS LÍMITES DE AQUELLOS LUGARES TALES COMO: ESCUELAS DE CUALQUIER NIVEL Y MODALIDAD, CENTROS CULTURALES, SANATORIOS Y HOSPITALES, ASILOS, FÁBRICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, MERCADOS, CUARTELES, TEMPLOS Y CENTROS RECREATIVOS.
 - D) EN ESTABLECIMIENTOS DE BILLARES, BOLICHES Y BALNEARIOS PÚBLICOS.
 - E) EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.
 - F) LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO EN ZONAS EJIDALES.
- III. QUE EN LOS DIVERSOS GIROS O ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN.

**CAPÍTULO II
DE LOS DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 10.- EN EL MUNICIPIO LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS, ACTIVIDADES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DONDE SE REALICEN VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE SUJETARÁN AL HORARIO SIGUIENTE:

- I. EN ENVASE CERRADO, DE JUEVES A MARTES DEPÓSITOS Y AUTOSERVICIOS DE 08:00 A 22:00 HORAS.
- II. AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO, EN CANTINAS, BARES Y CERVECERÍAS DE JUEVES A MARTES DE 12:00 A 22:00 HORAS.
- III. AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO, EN CENTROS NOCTURNOS, CABARETS, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE; DE JUEVES A MARTES DE 21:00 A 03:00 HORAS. ASIMISMO QUEDA PROHIBIDO EL ACCESO A MENORES DE EDAD, PREVIO IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SEÑALE LO CONTRARIO.
- IV. EN SALONES DE FIESTA DE ALQUILER, CUANDO HAYA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COBRO DE INGRESOS DE 12:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

- V. LOS RESTAURANTES, MARISQUERÍAS Y EN GENERAL LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS, PODRÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 10:00 A 23:00 HORAS DE JUEVES A MARTES.
- VI. QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS DÍAS MIÉRCOLES (LEY SECA).

A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO SE PODRÁ PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE DISCOTEQUES LOS DÍAS MIÉRCOLES DE 18:00 A 24:00 HORAS, SIN VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AUTORIZANDO LA ENTRADA A MENORES DE EDAD QUE FLUCTÚEN ENTRE LOS 15 Y 17 AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 11.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS DÍAS, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1º Y 5 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE; EL DÍA EN QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RINDAN INFORME, O SE TRASMITAN LOS PODERES LOCALES O FEDERALES, ASÍ COMO EL DÍA EN QUE EN CADA MUNICIPIO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES RINDAN SU RESPECTIVO INFORME DE GOBIERNO, LOS DÍAS EN QUE SE CELEBREN ELECCIONES POPULARES; Y EN TODAS AQUELLAS FECHAS QUE A CRITERIO DEL MUNICIPIO, SEA NECESARIO.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 12.- LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO, SOLO PODRÁN INICIAR SU FUNCIONAMIENTO UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DESIGNADA POR EL H AYUNTAMIENTO HAYA INSPECCIONADO QUE ESTOS CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LAS NORMAS TÉCNICAS RESPECTIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 13.- PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS INTERESADOS SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ SOLICITAR LA LICENCIA POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUANDO MENOS 30 DÍAS HÁBILES ANTES DE INICIAR ACTIVIDADES, ANEXANDO LOS DATOS Y DOCUMENTOS SIGUIENTES:
 - A) NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO O PROMOTOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD.
 - B) ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL ACTUALIZADA, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES;

- C) CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO O PROMOTOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD.
- D) EL DOMICILIO DEL LOCAL, TIPO DE GIRO A REALIZAR Y LA FECHA EN QUE SE PRETENDE INICIAR ACTIVIDADES.
- E) CROQUIS EN DONDE SE ESPECIFIQUE DE MANERA CLARA Y PRECISA, LA DISTANCIA EN QUE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIMIENTO EN RELACIÓN A LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN II, INCISO C, DE ESTE ORDENAMIENTO.
- F) CONSTANCIA POR ESCRITO EN LA QUE SEIS (6) VECINOS INMEDIATOS DEL LUGAR EN EL CUAL SE UBICARÁ EL ESTABLECIMIENTO, MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE FUNCIONE LA NEGOCIACIÓN.

LA CONSTANCIA DEBERÁ IR FIRMADA CON NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS SUSCRITOS Y CROQUIS DONDE SEÑALE LA UBICACIÓN DE DICHOS DOMICILIOS EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO. SOLO TENDRÁN VALIDEZ PARA EL EFECTO, LOS CONSENTIMIENTOS OTORGADOS POR JEFES DE FAMILIA.

- II. PRESENTANDO LA SOLICITUD DE CONCESIÓN POR ESCRITO CON LOS DATOS Y DOCUMENTOS SEÑALADOS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ A INSPECCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN ESTE REGLAMENTO, LAS NORMAS TÉCNICAS RESPECTIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN.

LA INSPECCIÓN INCLUIRÁ ADEMÁS LA RATIFICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR LOS VECINOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN ACTA.

- III. EL EXPEDIENTE Y LAS ACTUACIONES QUE CON MOTIVO DE EL SE CELEBREN, SE REMITIRÁN A MÁS TARDAR A LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE CONCLUIDAS, AL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUIEN EMITIRÁ SU OPINIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES. NINGUNA CONCESIÓN PODRÁ AUTORIZARSE SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO, SIENDO NULAS LAS CONCESIONES OTORGADAS EN CONTRAVENCIÓN A ESTA FRACCIÓN.

- IV. EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO Y LA OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE REMITIRÁN POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL AL CABILDO QUIEN PROCEDERÁ A EMITIR UN DICTAMEN DEFINITIVO EN EL SENTIDO QUE CORRESPONDA.

LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁ SER DICTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE

RECEPCIÓN DE LA OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN REUNIÓN DE CABILDO INSTRUIRÁ POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE AL TITULAR DE LA UNIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTE REGLAMENTO PARA QUE SE EXPIDA LA CONCESIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN CASO DE QUE EL DICTAMEN SEA FAVORABLE.

- V. DICHA CONCESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN UN DOCUMENTO QUE SERÁ ENTREGADO AL CONCESIONARIO Y EN EL CUAL DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) RAZÓN SOCIAL;
- B) GIRO;
- C) ACTIVIDAD PREPONDERANTE;
- D) DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO;
- E) NOMBRE DEL PROPIETARIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- F) LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN;
- G) FECHA DE VENCIMIENTO; Y,
- H) NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- I) NOMBRE Y FIRMA DEL COORDINADOR MUNICIPAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- VI. SOLO EN EL CASO QUE EL DICTAMEN MUNICIPAL SEA FAVORABLE, EL ESTABLECIMIENTO PODRÁ INICIAR SU FUNCIONAMIENTO PREVIA EXPEDICIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

- VII. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN NEGATIVA EN EL DICTAMEN DEFINITIVO, CONTARÁN CON 15 DÍAS NATURALES PARA SUSPENDER SU FUNCIONAMIENTO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

- VIII. TODA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN FORMA PERSONAL.

ARTÍCULO 14.- LAS CONCESIONES DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDAS CONFORME A ESTE REGLAMENTO SERÁN PERSONALES E INTRANSFERIBLES, NO PODRÁN SER OBJETO DE COMERCIO, NI ARRENDARSE, VENDERSE, DONARSE O GRAVARSE POR CUALQUIER CONCEPTO; LA VIOLACIÓN A LO ANTERIOR TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉ OPERANDO AL AMPARO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 15.- SE EXCEPTÚAN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN, EN LOS CUALES SE EXPEDIRÁ A FAVOR DE ÉL O LOS HEREDEROS, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 16.- LAS CONCESIONES MUNICIPALES DEBERÁN REFRENDARSE ANUALMENTE PARA LO CUAL ÚNICAMENTE BASTARÁ LA INSPECCIÓN REALIZADA AL EFECTO POR PERSONAL MUNICIPAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO. EN EL SENTIDO DE COMPROBAR QUE SE MANTIENEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS

DISPOSICIONES APLICABLES, DICHA INSPECCIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA POR EL PARTICULAR INTERESADO Y ORDENADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL REFRENDO ANUAL DE LA CONCESIÓN SOLO PODRÁ SER OTORGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TAL FACULTAD SERÁ INDELEGABLE.

ARTÍCULO 17.- LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR EN TODO MOMENTO LAS CONCESIONES MUNICIPALES CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS DEJEN DE REUNIR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SEÑALADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO POR ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18.- LAS PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER UN PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EVENTOS O ESPECTÁCULOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 2° DE ESTE REGLAMENTO, SE AJUSTARÁN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SOLICITARLA POR ESCRITO, ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE ESTE REGLAMENTO CUANDO MENOS CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE ACTIVIDADES, ANEXANDO LOS DATOS Y DOCUMENTOS SIGUIENTES:
 - A) NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL INTERESADO O PROMOTOR RESPONSABLE.
 - B) ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES.
 - C) INDICAR EL TIPO DE ESPECTÁCULO Y ACOMPAÑAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR EL MISMO.
 - D) SEÑALAR LOS DÍAS QUE DURARÁ EL EVENTO O LA ACTIVIDAD.
- II. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO INTEGRARÁ DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE Y LOS REMITIRÁ EN UN TERMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES AL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE.
- III. EL EXPEDIENTE Y LA OPINIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁ SER TURNADO POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL AL CABILDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHA OPINIÓN.
- IV. EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO DEBERÁ NEGAR O CONCEDER EL PERMISO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 8 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 19.- NO SE CONCEL A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 20.- LAS CONCESIONES DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO SERÁN NUL

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES PARA FUNCIONAR**

ARTÍCULO 21.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS SE DEBEN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA SU

- I. CONTAR CON LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.
- II. EXHIBIR EN CARACTERES VISIBLES Y LEGIBLES AL PÚBLICO LA LISTA DE PRECIOS DE LAS BEBIDAS QUE OFRECE.
- III. QUE EL LOCAL NO SE DESTINE PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LA AUTORIZADA.
- IV. CONTAR CON EL LIBRO DE VISITAS DE INSPECCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1°.
- V. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO EXHIBIR AL PÚBLICO, A LA ENTRADA EN LUGAR VISIBLE, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, SU Aforo, HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIÓN DE ACCESO A MENORES DE EDAD, UNIFORMADOS, PERSONAS ARMADAS Y PERSONAS PERTURBADAS DE SUS FACULTADES MENTALES Y LAS QUE ESTÉN BAJO EFECTO DE CUALQUIER DROGA.
- VI. EL LOCAL DEBE ESTAR ACONDICIONADO DE TAL FORMA QUE NO PERMITA LA VISIBILIDAD DE AFUERA HACIA ADENTRO.
- VII. CONTAR CON UN RESPONSABLE, ADMINISTRADOR O ENCARGADO.
- VIII. CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES INDISPENSABLES PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- IX. NO TENER COMUNICACIÓN CON HABITACIONES O CON OTRO LOCAL AJENO A SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 22.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE PROHÍBE:

- I. REALIZAR O PERMITIR TODO TIPO DE APUESTA, JUEGO DE AZAR Y ACTIVIDADES DE PROSTITUCIÓN.

PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ESTE FIN. PERMISOS DEBE SER OTORGADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

- II. EN LOS LUGARES DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO, REALIZAR VENTAS EN ENVASE ABIERTO AL MENUDEO.
- III. PERMITIR UN AFORO MAYOR AL AUTORIZADO.
- IV. PERMITIR EL ACCESO DE PERSONAS ARMADAS O UNIFORMADAS EXCEPTUANDO A MIEMBROS DE CORPORACIONES POLICIAICAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- V. PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER DROGA.
- VI. PERMITIR SE REALICEN PAGOS PRENDARIOS.
- VII. LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIER PRESENTACIÓN A MENORES DE EDAD.

**CAPÍTULO V
DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 23.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DESIGNADA POR EL H. AYUNTAMIENTO. SOLICITUD POR ESCRITO CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO.
- II. QUE LA UBICACIÓN DONDE SE PRETENDA ESTABLECER EL NUEVO LOCAL REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 9º FRACCIÓN II INCISO C) Y 13 FRACCIÓN I INCISO E Y F) DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES SE REALIZARÁ INSPECCIÓN POR PERSONAL MUNICIPAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA COMPROBAR QUE SE MANTIENEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DISPUESTOS EN ESTE REGLAMENTO; DEBIENDO EL H. AYUNTAMIENTO EMITIR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS EL DICTAMEN DEFINITIVO QUE PROCEDA.

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 24.- EN EL MUNICIPIO SE INSTALARÁ Y FUNCIONARÁ EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SE INTEGRARÁ ADEMÁS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS.

- I. EL SECRETARIO MUNICIPAL.
- II. POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA OFICIAL DE MÁS ALTO NIVEL.

- III. UN REPRESENTANTE DEL COMERCIO ORGANIZADO.
- IV. UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.
- V. UN SACERDOTE CATÓLICO QUE RESIDA EN EL MUNICIPIO.
- VI. UN PASTOR EVANGÉLICO O REPRESENTANTE DE UNA RELIGIÓN DISTINTA A LA CATÓLICA.
- VII. UN REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS CON SEDE EN EL MUNICIPIO.
- VIII. UN MÉDICO RESIDENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL.

LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SÍNDICO MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁ SESIONAR EL SEGUNDO Y CUARTO LUNES DE CADA MES O AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE CUANDO ESTOS COINCIDAN CON DÍAS INHÁBILES.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONVOCARÁ OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES, LEVANTARÁ EL ACTA Y PREPARARÁ EL ORDEN DEL DÍA DE LAS MISMAS. CUIDANDO QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS CON QUE SE DE CUENTA AL COMITÉ SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS.

ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LAS SIGUIENTES:

- I. EMITIR OPINIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE CONCEDER EL PERMISO PROVISIONAL O LA CONCESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO.
- II. ASESORAR AL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- III. SUPERVISAR LA CORRECTA ACTUACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. RECOMENDAR EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS CUANDO EN ESTAS SE REALICEN HECHOS O ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO O CUANDO EXISTAN MOTIVOS DE INTERÉS GENERAL; ASÍ COMO CUANDO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- V. ATENDER Y EJECUTAR LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE ENCOMIENDE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA.

**CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 27.- LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE VISITAS A CARGO DEL PERSONAL EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN DEBERÁ REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE REALIZARÁN CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMAS QUE PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS SE REALIZARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y LAS SEGUNDAS, LAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN CUALQUIER MOMENTO. SE ENTENDERÁ POR DÍAS Y HORAS HÁBILES LAS DEL FUNCIONAMIENTO HABITUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS O AUTORIZADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- LOS INSPECTORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN LIBRE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30.- LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y A DAR FACILIDADES O INFORMES A LOS INSPECTORES PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.

ARTÍCULO 31.- CUALQUIER OPOSICIÓN QUE PRESENTEN LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DEL ESTABLECIMIENTO, O POR CUALQUIER PERSONA, CON LA INTENCIÓN DE QUE NO SE CUMPLA CON LA COMISIÓN CONFERIDA AL INSPECTOR, SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 32.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ ENCOMENDAR A SUS INSPECTORES, ADEMÁS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN, EDUCACIÓN, Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33.- EL INSPECTOR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. ACREDITAR SU PERSONALIDAD AL INICIO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL QUE AL EFECTO LE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.
- II. PRESENTAR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, LA ORDEN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD QUE ORDENA LA INSPECCIÓN EN LA QUE SE ESPECIFIQUE EL LUGAR O ZONA QUE HA DE INSPECCIONARSE ASÍ COMO EL OBJETO DE LA VISITA Y EL ALCANCE QUE DEBE TENER, CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN.

- III. EL INSPECTOR PROCEDERÁ A REALIZAR LA COMISIÓN CONFERIDA, HACIENDO CONSTAR DICHA DILIGENCIA ASÍ COMO SUS OBSERVACIONES EN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE PROPONDRÁ LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y CUANDO ÉSTA SE NIEGUE A OFRECERLOS LO HARÁ EL INSPECTOR; DICHA SITUACIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCIÓN.
- IV. EN EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN, HARÁ CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALÍAS OBSERVADAS CON BASE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y EN SU CASO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE EJECUTEN.
- V. SI COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SE DETERMINARÁ LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A FIJAR LOS SELLOS DE CLAUSURA EN EL MOMENTO MISMO DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN.
- VI. AL CONCLUIRLA INSPECCIÓN SE DARÁ LA OPORTUNIDAD AL PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO, DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASENTANDO SU DICHO EN EL ACTA RESPECTIVA Y RECABANDO SU FIRMA O HUELLA DIGITAL Y LA DE LOS TESTIGOS EN EL PROPIO DOCUMENTO DEL QUE SE LE ENTREGARÁ COPIA; LA NEGATIVA A FIRMAR EL ACTA, A RECIBIR COPIA DE LA MISMA O DE LA ORDEN DE VISITA; SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL REFERIDO DOCUMENTO Y NO AFECTARÁ SU VALIDEZ NI LA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA.

ARTÍCULO 34.- RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCIÓN POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, REQUERIRÁ AL INTERESADO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA QUE ADOpte DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN, FUNDAMENTANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO DICHA NOTIFICACIÓN, MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN REFERENCIA CON EL ACTA DE INSPECCIÓN Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES QUE EN LA MISMA SE ASIENTEN.

EL PRESUNTO INFRACTOR O SU REPRESENTANTE, DEBERÁ ACREDITAR AL MOMENTO DE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOAGADAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON, O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CASO, PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

ARTÍCULO 36.- EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SE SEÑALARÁN O EN SU CASO, ADICIONARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLA Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ÉSTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCIÓN PARA CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO ANTERIOR Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE, Y SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL CAPÍTULO RESPECTIVO DE ESTE REGLAMENTO, POR REBELDÍA DEL INTERESADO.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CONSTITUYEN INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE FUEREN APLICABLES CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO.

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA;
- III. CLAUSURA TEMPORAL;
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA Y/O CANCELACIÓN DE CONCESIÓN; Y,
- V. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 39.- AL IMPONERSE UNA SANCIÓN SE FUNDAMENTARÁ Y MOTIVARÁ LA RESOLUCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y SUCALIDAD DE REINCIDENTE.

ARTÍCULO 40.- SE SANCIONARÁ CON MULTA HASTA POR 50 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, CUANDO SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE RAZÓN O DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE GIRO Y NO SE TENGA LA AUTORIZACIÓN PARA TAL EFECTO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE RAZÓN O DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE GIRO Y NO SE TENGA DE LA AUTORIDAD LA AUTORIZACIÓN PARA EL EFECTO.

ARTÍCULO 41.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 50 HASTA 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA CUANDO SE DEJE DE OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 164.

ARTÍCULO 42.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 50 HASTA 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, CUANDO SE DEJEN DE OBSERVAR LOS HORARIOS Y DÍAS DE FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 43.- LAS INFRACCIONES NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS HASTA POR 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 39 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 44.- EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS MOTIVADAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES, Y SERÁN EXIGIBLES A LOS INFRACTORES EN LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO DE EJECUCIÓN CUANDO NO SE CUBRA DE MANERA OPORTUNA POR LOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 45.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA APLICARSE Y SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, HABRÁ REINCIDENCIA, CUANDO EL INFRACTOR COMETA LA MISMA INFRACCIÓN O DE LA MISMA ESPECIE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DOS VECES DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO LA SANCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 46.- PROCEDE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CAREZCA DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE O BIEN SE EJERZAN EN EL LA PROSTITUCIÓN, EN ESTOS CASOS SE PROCEDERÁ LA CLAUSURA INMEDIATA Y DEFINITIVA, IMPONIÉNDOSE LOS SELLOS DE CLAUSURA EN EL MOMENTO MISMO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.
- II. CUANDO EXISTA CONCENTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO.
- III. CUANDO SE GENERE CUALQUIER ACTO QUE CAUSE DAÑO AL INTERÉS PÚBLICO.
- IV. CUANDO SE GENEREN CONSTANTES DESORDENES ENTRE LOS CONSUMIDORES O PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS ESTABLECIMIENTOS, DE TAL MANERA QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD, LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ SOCIAL DE LOS VECINOS.

V. CUANDO POR LA REITERADA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 47.- EL QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA POR EL PROPIETARIO O TERCERO ASÍ COMO LA RESISTENCIA DE PARTICULARES A QUE LA AUTORIDAD SANITARIA CUMPLA CON SUS FUNCIONES, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS LEYES PENALES, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESTE CASO EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 48.- SE SANCIONARÁ CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE LE RESULTE:

- I. A LA PERSONA QUE INTERFIERA O SE OPONGA AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
- II. A LA PERSONA QUE EN REBELDÍA SE NIEGUE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO LA LEY ESTATAL DE SALUD, PROVOCANDO CON ELLO UN PELIGRO PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS.
- III. A QUIENES CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE GIROS MERCANTILES, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN DONDE SE REALICE LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.

CALIFICADA LA SANCIÓN DE ARRESTO, SE COMUNICARÁ LA RESOLUCIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE LA EJECUTE.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL APLICARÁ LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, Y EN SU CASO, PODRÁ CONTAR CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE DICHAS ACCIONES. LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES SERÁ INDELEGABLE.

**CAPÍTULO IX
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 50.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR ACTOS O RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE REGLAMENTO, PODRÁN RECURRIRLOS MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTARÁN ANTE LA SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO NO ESTARÁ SUJETO A FORMA ESPECIAL, BASTARÁ CON QUE SE PROPORCIONEN LOS DATOS Y REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL INCONFORME, O EN SU CASO, EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECE SI ESTA NO SE TENÍA JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO.
- II. LA FECHA EN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA;
- III. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- IV. LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL INCONFORME, LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO.
- V. LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO;
- VI. LOS DOCUMENTOS QUE EL INCONFORME OFREZCA COMO PRUEBA QUE TENGA RELACIÓN INMEDIATA O DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y QUE POR CAUSAS SUPERVINIENTES NO HUBIERE ESTADO EN POSIBILIDAD DE OFRECER EN SU OPORTUNIDAD.
- VII. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA PREVIA A LA COMPROBACIÓN DE HABER GARANTIZADO, EN SU CASO, DEBIDAMENTE EL INTERÉS FISCAL.

ARTÍCULO 52.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º SERÁN RECURRIBLES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, ANTE EL AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. FALTA DE COMPETENCIA PARA DICTAR UNA RESOLUCIÓN.
- II. INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE LEGALMENTE DEBA REUNIR EL ACTO RECURRIDO.
- III. INEXACTA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 53.- CUANDO EL RECURSO NO SE INTERPONGA EN NOMBRE PROPIO, DEBERÁ ACREDITARSE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE QUIEN LO PROMUEVA, NO SE ADMITIRÁ GESTIÓN DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 54.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA AUTORIDAD VERIFICARÁ SI ES PROCEDENTE. SI FUE INTERPUESTA EN TIEMPO DEBERÁ ADMITIRLO O PEDIR AL PROMOVENTE ACLARE SU ESCRITO EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 55.- EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO:

- I. CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 DEL PRESENTE CAPÍTULO;
- II. CUANDO NO SE ACREDITE DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA E INTERÉS DE QUIEN LOSUSCRIBA; Y,
- III. CUANDO NO APAREZCA FIRMADO, A MENOS QUE SE FIRME ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONERLO, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PREVENDRÁ AL INCONFORME PARA QUE LO FIRME.

ARTÍCULO 56.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO, SE ADMITIRÁ TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, EXCEPTO LA CONFESIONAL.

ARTÍCULO 57.- EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO, SÓLO PROCEDERÁ LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYO CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, O LAS SUPERVINIENTES.

ARTÍCULO 58.- SI SE OFRECIEREN PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO, SE CONCEDERÁ AL INTERESADO UN PLAZO NO MENOR DE OCHO, NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA TAL EFECTO, QUEDA A CARGO DEL INCONFORME LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS, DICTÁMENES Y TODA CLASE DE PRUEBAS, QUE DE NO PRESENTARLAS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AL EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 59.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PRONUNCIARÁ SU RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS O DEL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 60.- UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS O AGOTADO EL TÉRMINO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO ELABORARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. DICHO PROYECTO SERÁ PRESENTADO AL CABILDO POR EL SECRETARIO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APROBAR, DESAPROBAR O MODIFICAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. NINGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DEBERÁ EXCEDER EN SU TRAMITACIÓN A UN TÉRMINO MAYOR DE 30 DÍAS, SIN QUE RECAIGA SOBRE EL MISMO LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SERÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE AL INCONFORME.

ARTÍCULO 61.- LOS PARTICULARES TENDRÁN EN TODO MOMENTO DERECHO A DENUNCIAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LOS ABUSOS O ARBITRARIEDADES QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMETAN SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 62.- CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS SIEMPRE Y CUANDO EL INFRACTOR GARANTICE EL INTERÉS FISCAL Y SE SATISFAGA LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. QUE LO SOLICITE EL INCONFORME;
- II. QUE NO SE PERJUDIQUE EL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; Y,
- III. QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL INCONFORME, CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.

ARTÍCULO 63.- EN LA TRAMITACIÓN DE TODO RECURSO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DEL CHIAPAS.

ARTÍCULO 64.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 65.- LAS RESOLUCIONES NO IMPUGNADAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE ESTE REGLAMENTO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 66.- EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PRESCRIBIRÁ EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS.

LOS TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 67.- CUANDO EL PRESUNTO INFRACTOR IMPUGNE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE INTERRUMPIRÁ LA PRESCRIPCIÓN, HASTA EN TANTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE NO ADMITA ULTERIOR RECURSO.

ARTÍCULO 68.- LOS INTERESADOS PODRÁN HACER VALER LA PRESCRIPCIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN; LA AUTORIDAD DEBERÁ DECLARARLA DE OFICIO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ SER PUBLICADO DESDE LUEGO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA TODA VEZ QUE ESTE AYUNTAMIENTO HAYA SUSCRITO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EL CONVENIO RESPECTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SE HAY HECHO TAL CIRCUNSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA, MEDIANTE CIRCULAR PUBLICADA EN LOS MISMOS MEDIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO, ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MISMO, CONTAR CON 90 DÍAS A PARTIR DE TAL FECHA PARA SOLICITAR, TRAMITAR Y/O REGULARIZAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO III DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS CONCESIONES Y PERMISOS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MISMO.

TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMISO PROVISIONAL, EN CUANTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

LOS PROPIETARIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INSPECCIÓN QUE ACREDITE TAL CUMPLIMIENTO, Y POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DEL TRÁMITE DEL DICTAMEN DEFINITIVO. SOLO EN EL CASO QUE ESTE ÚLTIMO SEA FAVORABLE, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LA CONCESIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LO CONTRARIO LAS NEGOCIACIONES TENDRÁN QUE SUJETARSE A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS; A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ENERO 2013.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PROFR. RODOLFO PONCE MORENO.- SÍNDICO MUNICIPAL, C. PROFR. MANUEL CHACÓN MONTERO.- SECRETARIO MUNICIPAL, C. PROFR. JORGE VELÁZQUEZ SAMAYOA.- Rúbricas.

Publicación No. 023-C-2013

H. Ayuntamiento Municipal
Pantepec, Chiapas
2012-2015

El C. Benito Hernandez Hernandez; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal de la República, 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36 fracciones II y XXXI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y 147, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado Chiapas, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado;

Considerando

Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, así como la de sancionar administrativamente las conductas que pudiesen ser antisociales o que se opongan a una sana convivencia, respetando desde luego los usos y costumbres que rigen nuestro territorio.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60 fracción V a los Ayuntamientos a ejercer la facultad de expedir los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de us servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa. Que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así mismo el Artículo 160 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, de la antes citada ley consagrada las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1°.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Pantepec, Chiapas

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A la La Policía Preventiva del Municipio de Pantepec, Chiapas;
Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Chiapas;
H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas;
Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;
Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Capítulo II De su Objeto

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

Capítulo III De los Mandos de la Policía Municipal

Artículo 4°.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Pantepec, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 Inciso F Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien ostente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzen por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

Título Segundo De la Integración

Capítulo I

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Suboficial.
- II. Policía Primero;
- III. Policía Segundo;
- IV. Policía Tercero; y,
- V. Policía.

Capítulo II De la Organización Funcional y Administrativa

Artículo 15.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

Capítulo III Del Desarrollo Policial

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación

que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo IV

Del Personal de la Policía Municipal y de Su Ingreso Permanencia y Adiestramiento

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de confianza se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 31.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 32.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 33.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 34.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente

Título Tercero

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

Capítulo I

Artículo 36.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 40.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo II Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 43.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 45.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física.
- VII.- Su grado académico.

Artículo 47.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 51.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 53.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 54.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 55.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que impliquen un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 56.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 57.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 58.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguen en cualquier rama deportiva.

Artículo 59.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 60.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 61.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Capítulo III Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 62.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 63.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 64.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 65.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 66.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 67.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 68.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 69.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 70.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 71.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 72.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 73.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 74.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 75.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Bando Municipal estará en vigor al día siguiente de su legal publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

Artículo Tercero.- El presente bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pantepec, Chiapas, puedan modificarse, adocenarse, derogarse, abrogarse y, en su caso, expedir un nuevo reglamento, previa la aprobación formal por el cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo el día 18 de enero de 2013, misma fecha que se promulga que conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y para su observancia "promulgo el presente: Bando de Policía y Buen Gobierno de Pantepec, Chiapas; en la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas".

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C. Benito Hernández Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Pantepec, Chiapas.- Ayuntamiento:
C. Enrique Castellanos González, Síndico Municipal.- C. Elías Alejandro Cruz, Primer Regidor.- C. Ricardo de la Cruz Hernández, Segundo Regidor.- C. Noemí Camacho Vaquerizo, Tercer Regidor.- C. Gonzalo Vázquez García, Cuarto Regidor.- C. Teofilo García Velasco, Quinto Regidor.- C. Raquel López Hernández, Sexto Regidor.- C. Amílcar Balcázar López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 024-C-2013

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
PANTEPEC, CHIAPAS**

C. BENITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 58 Y 62 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 36 FRACCIÓN II, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 144, 145, Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPIDE EL PRESENTE:

Considerando

Entre las instituciones jurídicas y políticas que tienen, sin duda alguna, mayor importancia en la vida nacional está el municipio. Se le ha llamado, y es, base de la democracia, pilar fundamental y cimiento sólido de todo gobierno de raigambre popular.

Consideramos la autonomía municipal como un atributo constitucional, como elemento de relación y coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal.

Bajo esta premisa, el ayuntamiento se caracteriza por ser el orden de gobierno que está ligado de manera más estrecha, directa y cercana a la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y atender adecuadamente sus necesidades y demandas.

Para el ayuntamiento de Pantepec, Chiapas 2012-2015 es un imperativo que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad.

Estamos en la ruta de fortalecer la presencia del municipio, como cédula básica del tejido social de nuestra nación. Un federalismo genuino y democrático solo será posible con un municipio autónomo y vigoroso.

Aspiramos a una sociedad más participativa y libre en función de los siguientes puntos:

1. PLEBISCITOS:

Como el procedimiento más democrático que existe para que la ciudadanía tome las decisiones de interés colectivo más trascendentales.

2.- INICIATIVA POPULAR:

Es la facultad que se otorga a los ciudadanos del municipio de Pantepec, Chiapas, para que puedan elaborar y presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal en materia administrativa.

3.- ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES POR EL CABILDO:

El proceso para adquirir bienes y servicios, así como adjudicar obras públicas se realizan con la participación y control de cabildo, evitando con ello una corrupción que ha hecho mucho daño a los habitantes del municipio.

4.- PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA:

Los ciudadanos del municipio de Pantepec podrán presentar opiniones y propuestas para la elaboración del plan municipal de desarrollo y el programa de servicios de, acciones y obras públicas.

5.- ECOLOGÍA:

Se establece un apartado especial para proteger y rescatar a nuestro medio ambiente.

6.- DESARROLLO URBANO:

El municipio fortalece su control sobre los usos del suelo y el desarrollo urbano. Este **BANDO MUNICIPAL** expresa el existir de la comunidad de Pantepec, Chiapas.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento es de interés público, tiene por objeto establecer las políticas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del municipio de Pantepec, Chiapas.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades municipales de Pantepec, tienen competencia plena y exclusiva, sobre el territorio de los municipios población a si como su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que las leyes de la materia señalan.

ARTÍCULO 3°.- El gobierno municipal, para lograr el bien común de sus habitantes tiene entre sus fines:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesión o derechos.
- II. Garantizar la tranquilidad, moralidad, salubridad y el buen orden público, dentro del territorio municipal.
- III. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población.
- IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación, con otras autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar a la población: bienestar, alumbrado público, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública abasto, vivienda, recreación, deporte y otros.

- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial a si como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de la población.
- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, y transporte entre otras;
- VII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal, a través de la vigilancia supervisión y corrección de las causas de contaminación del medio ambiente por medio de acciones propias; así también podrá coordinarse con diversas autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del medio ambiente, la salud e higiene de las personas y sus bienes;
- VIII. Promover del patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias, y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el gobierno municipal.
- IX. Impulsar la creación de empresas para-municipales con la participación del sector social y privado, principalmente en actividades económicas o de beneficio social, necesario o insuficiente atendidas por los particulares.
- X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y como autoridad auxiliar, los que les correspondan de jurisdicción federal o estatal;
- XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social, y económico de los habitantes del municipio;
- XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común con base en el reglamento respectivo;
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales o municipales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el plan de desarrollo municipal.
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que les son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XVI. Administrar la justicia municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta, expedita e imparcial.

- XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado sistema para el desarrollo integral de la familia, por si mismo o privada a fines;
- XIX. Coadyuvar o patrocinar campañas de integración familiar así como proteger y promover los derechos de huérfanos, pensionados, jubilados, viudas personas con capacidades diferentes y adultos mayores; promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños de la calle y madres solteras, de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.
- XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos.
- XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear acceso en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito.
- XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima;
- XXIII. Fomentar la protección civil, tomar acuerdos ejecutar acciones y en general todas las actividades para la prevención, y en su caso, atender de inmediato todo asunto de emergencia;
- XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el consejo municipal de seguridad pública;
- XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el consejo de participación y colaboración vecinal para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la fármaco dependencia y el delito en el hogar, la calle transporte y escuela.
- XXVI. Impulsar la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.
- XXVII. Realizar de conformidad con el reglamento interno el registro ,regularización y legalización ante el registró publico de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentó circulares y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.
- XXIX. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2012-2015 y los programas de la Administración Pública Municipal.

XXXI. Los demás que determine el ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los reglamentos, ordenanzas circulares, acuerdos y demás disposiciones legales que expida el ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente bando y disposiciones legales aplicables. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes, las fracciones administrativas serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten al infractor.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el seno del cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población;
- II. Ejecutar todos los acuerdos que emanen del cabildo a través de la autoridades municipales respectivas;
- III. De atribución y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad Económica-Coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo Edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones;
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5°.- Los símbolos representativos del municipio son su nombre.

ARTÍCULO 6°.- El territorio del municipio lleva el nombre de PANTEPEC.

SIMBOLOGÍA

La inscripción PANTEPEC, significa conceptualmente en Náhuatl Cerro sobrepuesto;

El nombre de PANTEPEC, así como su escudo son símbolos y patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizado por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter

oficial, así como en las bienes que conforman el patrimonio municipal, consecuentemente no podrán ser objeto de uso o concepción por parte de los particulares salvo la excepción contenida en el artículo 7° de este Bando.

ARTÍCULO 7°.- La utilización por particulares del escudo o nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto por asignar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del H. Ayuntamiento. Para estos efectos, deberá llevarse un libro de registro destinado a tal fin.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- El municipio de PANTEPEC es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Chiapas en Vigor, por lo establecido en el siguiente Bando; los reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, enajenar, disfrutar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al ayuntamiento de Pantepec, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes.

ARTÍCULO 10.- Es facultad del Ayuntamiento de Pantepec, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurara que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los títulos de propiedad que los constituyan, por este bando y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concepciones podrán revocarse cuando ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPÍTULO IV SU TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El municipio de Pantepec se localiza en la región económica "V Norte" y limita al norte con Chapultenango e Ixhuatán, al este con Tapilula y Rayón, al sur con Bochil y Coapilla y al oeste con Coapilla y Tapalapa. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17° 11' 16" de latitud norte y 93° 03' 00" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 1,470 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 13.- El municipio de Pantepec, para su gobierno, organización y administratacion interna se divide en: barrios, colonias, ejidos y comunidades los que se encuentran circunscritos a la extención territorial, conforme a las actas de su creación; siendo a la población de Pantepec, su cabecera municipal:

LOCALIDADES:

NO. LOCALIDADES

- 1 RIBERA LOS MANGUITOS
- 2 RIBERA EL NARANJO
- 3 COLONIA CARRIZAL
- 4 RIBERA EL AVELLANO
- 5 RIBERA NUEVA REFORMA
- 6 RIBERA 2DA. SECCIÓN
- 7 RIBERA LAGUNA CHICA
- 8 RIBERA SAN LUCAS
- 9 RIBERA EL TRIUNFO
- 10 RIBERA EL CARMEN
- 11 RIBERA SANTA CRUZ
- 12 RIBERA EL LIMÓN
- 13 RIBERA BUENOS AIRES
- 14 RIBERA LA FLORIDA
- 15 RIBERA SAN JOSÉ BUENA VISTA
- 16 RIBERA EL CANELAR
- 17 RIBERA BUENA VISTA
- 18 RIBERA EL BERLÍN
- 19 RIBERA LA NARANJA
- 20 RIBERA BUENA VISTA CARACOL
- 21 RIBERA SAN ANTONIO 2DA. SECCIÓN
- 22 COLONIA SAN ISIDRO LAS BANDERAS
- 23 COLONIA JULIÁN GRAJALES
- 24 SAN ANTONIO 2DA. SECCIÓN
- 25 RIBERA LAGUNA GRANDE
- 26 COL. LIQUIDÁMBAR SAN ISIDRO
- 27 RIBERA LIQUIDÁMBAR
- 28 RIBERA SOLEDAD 1RA. SECCIÓN
- 29 RIBERA CONCEPCIÓN

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las riberas, colonias y barrios que lo integran.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA CONDUCCIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 15.- Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A. Originarios
- B. Vecinos
- C. Ciudadanos;
- D. Visitantes o Transeúntes.

ARTÍCULO 16.- Son originarios del municipio de Pantepec las personas nacidas en su territorio, y aquellas que naciendo fuera de él, sean hijos de padres o madres nacidos en el municipio.

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del municipio de Pantepec, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

ARTÍCULO 18.- Son Ciudadanos del municipio de Pantepec, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vencida a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 19.- Son Visitantes o transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del municipio de Pantepec.

ARTÍCULO 20.- Todo extranjero que llegue al municipio con él ánimo de radicar en el, deberá inscribirse en el padrón de extranjería del municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

**CAPÍTULO II
CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del municipio de Pantepec, las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos la educación básica.
- II. Proporcionar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad.

- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le hará la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley.
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables.
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VII. Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y decoro de las personas.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.
- IX. Participar en la realización de obras de beneficios colectivos.
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión.
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre.
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgos, siniestros o desastres en la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes.
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen.
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y de más que prevengan y/o beneficien a la sociedad.
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas, así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad.
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.
- XVII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la junta municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la ley y el reglamento del servicio militar nacional.

- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes, datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el plan de desarrollo Urbano de pantepec, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.
- XXIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXIV. Evitar fugas y dispendio de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXVI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad.
- XXVII. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a las afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXVIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de sus domicilios, si como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXIX. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondites de delincuentes o lugares aptos para la invasión.
- XXX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general.
- XXXI. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieren orientación y apoyo profesionalmente para su integración social.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio de Pantepec, los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos;
- IV. Presentar iniciativas de reformas y reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en el que discutan las mismas;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio de derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo;
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 23.- El gobierno del municipio de Pantepec, está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el presidente municipal;

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se somete a su decisión los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un presidente, un síndico, 6 regidores propietarios según el principio de mayoría relativa y 4 de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas, carecerán de facultades ejecutivas y de representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento que fungirá en el período del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015 queda conformado de la manera siguiente.

PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL	C. ENRRIQUE CASTELLANOS GONZALEZ
PRIMER REGIDOR	C. ELIAS ALEJANDRO CRUZ
SEGUNDO REGIDOR	C. RICARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR	C. NOEMI CAMACHO VAQUERIZO
CUARTO REGIDOR	C. GONZALO VAZQUEZ GARCIA
QUINTO REGIDOR	C. TEOFILO GARCIA VELAZCO
SEXTO REGIDOR	C. RAQUEL LOPEZ HERNANDEZ

PLURINOMINALES

CARGO	NOMBRE
REGIDOR	C. ARTEMIO VAZQUEZ ALEJANDRO
REGIDOR	C. EDIMIR SANCHEZ RAMIREZ
REGIDOR	C. ELI HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR	C. EMIR BALCAZAR LOPEZ

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE
SINDICO	ROBERTO VELASCO HERNANDEZ
REGIDOR	YOLANDA LOPEZ CASTELLANOS
REGIDOR	MA. DE JESUS SANCHEZ LOPEZ
REGIDOR	CARLOS CRUZ HERNANDEZ

ARTÍCULO 27.- Este H. Ayuntamiento tendrá a demás de las comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el plan de gobierno, las que se manifiestan en el Artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente bando, corresponde al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz presentación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, es el titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos o de otro u otros municipios de otra entidad federativa, así como el gobierno del Estado de Chiapas y el gobierno Federal, así como organismos no gubernamentales, para la eficaz presentación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario, sujetándose en todo caso a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal el Presidente Municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como de los organismos auxiliares, previa aprobación del ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior la estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

- A) Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, misma que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA.

DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

OFICIALÍA MAYOR.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.

DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DE PROTECCIÓN CIVIL.

Cada una de las direcciones antes señaladas, contará con las atribuciones y facultades, así como con la estructura jurídica administrativa que señale el propio reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las señaladas en el presente bando.

- B) Órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinados al Presidente Municipal.

- I.- Desarrollo integral de la Familia (DIF).
 C) Órganos desconcentrados de la administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinados al Presidente Municipal:
 I.- COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM).
 II.- CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (CONSEP).

ARTÍCULO 33.- Cada dependencia de las citadas en el artículo anterior conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Pantepec.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 34.- Son organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- 1.- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL.
- 2.- CONSEJO DE AGENCIAS MUNICIPALES.

Para la integración y conformación de los consejos de participación y colaboración vecinal se realizara previas convocatorias conforme a lo dispuesto por la Ley Organica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 35.- Los consejos de participación y colaboración vecinal que existan en el municipio de Pantepec serán: de colonias, barrios, rancherías y ejidos. Se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 36.- Los Organismos Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando. Los reglamentos municipales y sus propios reglamentos.

CAPÍTULO IV LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- 1.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- 2.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.
- 3.- LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA.
- 4.- PANTEONES.
- 5.- RASTRO.
- 6.- CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO ÁREAS RECREATIVAS.
- 7.- SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD.
- 8.- ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- 9.- EMPLEO.

ARTÍCULO 38.- Es privativo del Ayuntamiento, la Organización del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que se encuentren dispuestos por la ley como de competencia exclusiva del ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de los Directores de Administración Municipal o de Obras Públicas autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicación de obra pública contemplados en el decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obras Públicas respectivas.

ARTÍCULO 40.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el municipio requiera y se encuentren contempladas en el presupuesto anual de egresos que no excedan los máximos y límites, permitidos en el decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obras Públicas, se creará un Comité de Contratación de Obras Públicas; los cuales estarán integrados por: el Presidente Municipal, quien presidirá cada Comité y tendrá voto de calidad; el Síndico Municipal; el Regidor del Ayuntamiento, que presida la Comisión respectiva el Tesorero Municipal; del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, será Secretario Técnico, el Oficial Mayor, y del Comité de Contratación el Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 41.- En sus autorizaciones los comités de adquisiciones de bienes y servicios y de adjudicaciones de obras públicas, obligadamente observará lo completado en los ordenamientos legales siguientes: decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios así como la Ley de Obras Públicas, respectivamente.

ARTÍCULO 42.- Autorizada la compra de un bien o servicio a determinado adjudicarlo de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para todo lo no previsto por este bando y los ordenamientos municipales relativo a la adquisición de bienes o servicio y adjudicaciones de obras públicas se estará conforme a lo dispuesto en la Legislación Federal y Estatal de la materia.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los habitantes del municipio de Pantepec podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 45.- El ejercicio de cualquier actividad comercial industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la presentación de espectáculos diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en el establecimiento, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o clausura.

ARTÍCULO 47.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 48.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirá de la autorización expresa del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio industria o servicio dentro del municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose en caso de omisión.

ARTÍCULO 49.- El ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, prestación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permisos respectivos.

ARTÍCULO 50.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 51.- Además de lo estipulado en los artículos que proceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso del suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquellas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad de Pantepec.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y la casa comercial e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificaciones en sus establecimientos, debiéndose señalar en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 53.- Los cargadores, papeleros, billeteros aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Tesorería Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 54.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, serán materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el ayuntamiento, escuchando la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 55.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 56.- Los particulares solo podrán asentar sus comercios en los espacios autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 58.- Los particulares que realicen actividades de graffiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a reembolsarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

ARTÍCULO 59.- Se requiere de la autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones, y uso específico del suelo, alineamientos y número oficial, conexión de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, trámite que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 60.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que

afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y además edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 61.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la visita, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 62.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 63.- La Autoridad Municipal únicamente considera nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previos análisis de la autoridad y consentimiento de la mayoría de los vecinos. No autorizará cambio de domicilio para estos giros por los interesados. Podrá en todo caso disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64.- Se requiere permiso de la Autoridad Municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiestas con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiestas, sea deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto en el artículo 52 de este bando.

ARTÍCULO 65.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las aéreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 67.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las prevenciones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, y en los centros de reunión como espermios, religiosos y demás

lugares que dictaminé la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o de reubicar a quienes practiquen el comercio en las vías públicas, que no se sujeten a las disposiciones del presente **BANDO MUNICIPAL**. Para los efectos de este Artículo se entiende como primer cuadro: El polígono envolvente que comprende; la calle central entre Avenida Central y 1a. Sur entre Calle Central 1a. Oriente entre Avenida Central y Primera Sur; y Avenida Central entre Calle Central y 1a. Oriente.

Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante de cualquier género frente a planteles escolares públicos o privados, así como centros religiosos.

ARTÍCULO 68.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 69.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a las autoridades competentes en coordinación con el Presidente Municipal, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo, o reubicación.

ARTÍCULO 70.- El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos de la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 71.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará a los siguientes horarios.

De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas; los laboratorios de análisis clínicos.

De lunes a domingo las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y quioscos de revistas, establecimientos y pensiones de automóviles, servicios públicos de Internet, establos y granjas.

- I. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, paletterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de loterías y los establecimientos para el aseo de calzados.
- II. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 los sanitarios públicos.
- III. De lunes a domingo de las 6:00 a 24:00 horas las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- IV. De lunes a domingo de las 4:00 a las 22:00 horas las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías, tendejones sin ventas de cervezas.
- V. De lunes a domingo, de las 6:00 a 20:00 horas los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio

de la mercancía que distribuyen, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.

- VI. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.
- VII. De lunes a sábado de las 10:00 a 21:00 horas y domingos de 10:00 a 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesas de billar, mesas de dominó o juegos similares, en estos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- VIII. De lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas juegos electrónicos.
- IX. De lunes a domingo de la 3:00 a las 20:00 horas los mercados.
- X. De lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas tiendas y bodegas de abarrotes, lonjas mercantiles.
- XI. De lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas: los juegos permitidos, diversiones, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XII. De lunes a domingo, las 24 horas actividades comerciales de restaurantes, loncherías, ostionerías, taquerías y sin venta de alcohol.
- XIII. De lunes a domingo de las 8:00 a las 20:00 horas: los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta limitada a tres cervezas condicionadas al consumo de alimentos.
- XIV. De martes a sábado de las 10:00 a las 20:00 horas y domingos de 9:00 a 18:00 horas las vinateras, licorerías, depósitos, agencias y subagencias de cervezas o cualquier otra similar para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
- XV. De martes a sábados de 12:00 a 19:00 horas las cervecerías.
- XVI. De martes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas los restaurantes con bar de calidad turística, con ambiente familiar donde se expendan cerveza, vinos, y licores condicionados al consumo de alimentos, quedando prohibida la admisión de personas en estado de ebriedad.
- XVII. De martes a sábados, de las 12:00 a las 22:00 horas los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías de acceso exclusivo para adultos cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor o copeo de bebida alcohólicas o de moderación; siempre que se realicen en los locales destinados y autorizados para ese objeto.
- XVIII. De martes a sábados de las 12:00 a 3:00 horas y de domingo de las 12:00 a las 22:00 horas los restaurantes con calidad turística, ambiente familiar con variedad musical, comedia artística con venta de cervezas, vinos y licores, quedando prohibida la admisión de personas con estado de ebriedad.

- XIX. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24 horas.
- XX. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos de permiso o licencias especiales, autorizados por el Presidente Municipal, quien determinará el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.
- XXI. Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en este municipio se regirán conforme al horario y especificaciones de la legislación en la materia.
- XXII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrá ser reducido cuando así la amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 73.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultada de promover la reubicación de los particulares que ostente una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 74.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante el secretario del ayuntamiento; acompañando los ejemplares del programa respectivo y en virtud de este se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente a la secretaria del ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.
- II. Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considera como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, en todo caso se descontará espacios que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en el sillones; así como tampoco obstruir con cualquier otro objeto la circulación del público.
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.
- IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Tesorería Municipal, regular los precios de entradas a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.

- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- A. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por la leyes y reglamentos de la materia.
 - B. Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa a la que la función habrá de sujetarse.
 - C. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente **BANDO MUNICIPAL**.
 - D. No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respectos a su realización fijen la secretaria del ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.
- VII. La secretaria del ayuntamiento y tesorería designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a aquí se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se recontroven los preceptos contenidos en este Artículo.
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente BANDO MUNICIPAL, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones, federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles y semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- En el uso de los servicios públicos municipales, por los habitantes del municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente bando municipal, las leyes reglamentos y demás disposiciones de las autoridades.

ARTÍCULO 76.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del municipio:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles ríos, cabañas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.
- IV. Instalar dentro de las zonas urbanas rastros, establos, gallineros, zahuardas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten al medio ambiente en perjuicio del bien estar público, de la salud, de la vía humana o que originen daños ecológicos.
- VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos cuencas, esteros, causes, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren al medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonidos cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales en construcciones y obras que generan vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumulen la basura y proliferen fauna y flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.
- XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble.
- XV. Omitir el permiso necesario para la cancelación de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.

- XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o bebidas de moderación a personas menores de edad.
- XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en vía pública correspondiente a las calles circundan el parque central, en el horario de 07:00 a 18:00 horas.
- XX. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito en el primer cuadro urbano de la cabecera municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN Y
DESARROLLO MUNICIPAL DE PANTEPEC**

ARTÍCULO 78.- El comité ciudadano para la planeación y desarrollo municipal de Pantepec es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del municipio; sus atribuciones son las que determinan la Ley Orgánica Municipal y las que específicamente señale el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

ARTÍCULO 79.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que presten un servicio social; los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse debidamente en la Secretaría del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

ARTÍCULO 81.- Siempre que una institución de servicio social de las referidas en el artículo 80 del presente Bando Municipal, preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de las autoridades municipales.

**CAPÍTULO III
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 82.- Los habitantes del municipio de Pantepec que se destaquen por sus actos u obras en benéfico de la comunidad de Pantepec, el estado o la nación, serán distinguidos por el ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento público, consistente en un diploma y/o remuneración económica.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- Para su debida organización y funcionamiento se constituye la dirección de seguridad pública, misma que quedará debidamente integrada por la Dirección de Seguridad Pública, la de Tránsito, y Vialidad Municipal, y la de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- La denominación oficial será: dirección de seguridad pública.

ARTÍCULO 85.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública, tránsito, y vialidad y protección civil dentro del territorio municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de sus direcciones de seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 86.- La organización interna de las direcciones de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad se sujetará a lo dispuesto por el presente BANDO y el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Todos los elementos de las direcciones de seguridad pública tránsito y vialidad municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policiacos o para /policiacos, secretos o diversos a los que crea el presente bando.

ARTÍCULO 88.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado deberán obtener autorización del ayuntamiento a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de este bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 89.- Los habitantes y vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras, o mítines públicos, sin más limitaciones quedar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6° y 9°, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 90.- Para realizar actos públicos religiosos, de culto, fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que este pretende celebrarse.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido de por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente a las vialidades.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- Los agentes de la dirección de la policía de seguridad pública municipal deberán:

- I. Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del municipio y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Coordinarse con apego a los marcos legales con las autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal a la delincuencia;
- V. Prevenir la comisión de delitos y falta administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- VI. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos procurando el uso de persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VII. Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general;
- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales;
- IX. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 93.- Los agentes de la dirección de seguridad pública, municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las PERSONAS DETENIDAS;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;
- V. Cobrar multas pedir fianzas, o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias si no en los casos que señale y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliendo los requisitos que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 94.- Cuando la Policía de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la Comisión de un delito procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público para que este intervenga de acuerdo a sus facultades en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución del responsable.

ARTÍCULO 95.- En el caso del artículo anterior, la Policía de Seguridad Pública Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 96.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a los separos preventivos municipales; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 97.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal podrán aprender si previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Ministerio de Justicia del Estado, de la Procuradora General de la República, a través del Agente del Ministerio Público del fuero común o federal en turno, según corresponda mediante escrito que señale la circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTÍCULO 98.- Tratándose de infractores al bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTÍCULO 99.- La policía de seguridad pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimiento de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto la solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limita su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente de Ministerio Público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente haberte en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en el.

ARTÍCULO 100.- El comandante en turno será el responsable de la custodia la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 101.- El servicio público de tránsito y vialidad se sujetara a las normas establecidas en el presente bando, la ley y el reglamento respectivo. Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que y transiten por las vialidades del municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial, oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

ARTÍCULO 102.- El municipio para la prestación de servicio público de tránsito y vialidad, dispondrá.

- I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de las señalización vial;
- III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;
- IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades; expidiendo para ello la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos previo pago de las cargas fiscales que corresponda;
- V. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 103.- Los agentes de la dirección de seguridad pública tránsito y vialidad municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física, y la propiedad del individuo y su familia, y el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales, por el cumplimiento debido de sus funciones;
- III. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales;

- V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- VI. Las demás que expresamente les faculte los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Los agentes de la dirección de seguridad pública tránsito y vialidad municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda SI QUE TENGAN FACULTADES PARA:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la jurisdicción conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- IV. Cobrar multas pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículo o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente bando;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan a cualquiera otra esfera competencial.

ARTÍCULO 105.- Los agentes de la dirección de seguridad pública de tránsito de vialidad municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la dirección de seguridad pública tránsito y vialidad, donde se les exhortará a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario será remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 106.- Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 108.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción donde conste circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le dará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para su calificación.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO DEL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 109.- Para facilitar el estacionamiento de vehículo en la vía pública, el municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTÍCULO 110.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 111.- Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objeto o documentos personales del presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 112.- El Presidente Municipal formulará la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia la finalidad de:

- I. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;
- II. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;
- III. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de arboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- IV. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

ARTÍCULO 113.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante al ayuntamiento hechos que considere que atente a la ecología sin más formalidades que hacerlo por escrito, y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 114.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la ley estatal del equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas de desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja en momento de sus compras.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 116.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 117.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado del municipio que participarán en las tareas de protección civil y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores públicos, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastre.
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismo en la población y sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastre;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presente fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestro;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas, de accidentes o como actuar cuando ellos

ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la PROTECCIÓN civil que pondere la educación de los niños.

ARTÍCULO 118.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del sistema nacional de protección civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los niveles estatales y federales del mismo.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su presidente.

ARTÍCULO 120.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de secretario técnico dentro de dicho consejo.

ARTÍCULO 121.- Cuando el municipio cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población el Presidente del Consejo emitirá previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, en la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus bienes.

ARTÍCULO 123.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargado están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda que este a su alcance, a la autoridad.

ARTÍCULO 124.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que allá lugar de imponer por las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 125.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituya un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 126.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimiento aislar o evacuar aéreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud construya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

ARTÍCULO 127.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, maderas, solventes, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al consejo de protección civil del municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 128.- Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- III. Cobrar multas, pedir fianzas, o retener objetos a presuntos infractores;
- IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores. En rango; y,
- V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, si no en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS

ARTÍCULO 129.- Se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 130.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela. Asimismo en caso de reincidencia, se procederá a turnarse el caso al consejo tutelar para menores infractores.

ARTÍCULO 131.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y además vicios que causen daño a la salud, se considerará grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cementos industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 132.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

ARTÍCULO 133.- Se considerará infracción grave: la instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; así mismo, la descarga de ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda; la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 134.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionados con:

- I.- Amonestación pública;
- II.- Multa de hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.
- V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- VI.- Pago de los daños y perjuicios causados.
- VII.- Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia.
- VIII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Obras Públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- A.- Multa de hasta 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- B.- Renovación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones que preceden se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y,
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 136.- La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

ARTÍCULO 137.- Para los efectos de este bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

- I.- Son infracciones leves y se castigarán con multa de 10 veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 21, fracción III, IV, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, 53, 56, 61, 62, 67, 69, de este bando municipal.
- II.- Son infracciones graves y se castigarán con multas conforme a la ley de ingresos vigente en el municipio las contenidas en los artículos: 21; fracciones V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX; 60, 68, 71 fracciones I a la XXIV, 74, fracción I, II, III, IV, V y VI y 77 fracciones I a la XX, de este bando municipal.

ARTÍCULO 138.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

ARTÍCULO 139.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 140.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 141.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases.

- I.- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según el caso y podrá ocurrir ante el Tesorero Municipal, para solicitar las demás infracciones legales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.
- V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, el mismo será propuesto o nombrado por el propio inspector.
- VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en forma oficiales foliadas, en las que se expresará; lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales como:
 - A) Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la prostitución donde se opera la licencia.
 - B) Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidos en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.
- VII.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.
- VIII.- Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

ARTÍCULO 142.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituye una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubiera concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

ARTÍCULO 143.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto será notificado mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los (3) días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 144.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. O en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 145.- Si habiendo citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se encuentra se halle en el domicilio y si este se encuentra cerrado se dará por realizado.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, esta se dará por defectuosa. De cualquier de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 146.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al que aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 147.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 148.- Son causas de cancelación de licencias, las previstas en los artículos 141, fracción IV, del presente bando, así como.

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contemplada en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autoridades por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y,
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 149.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Tesorero Municipal por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en el que se le hagan saber la causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que considera convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencias de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 150.- Son admisibles todas las pruebas a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres) en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 151.- En la audiencia, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará la oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 152.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS

ARTÍCULO 153.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificarán los casos de procedencias de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el ayuntamiento;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- Toda resolución de autoridades administrativas será de acuerdo a la letra de la ley en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma;

para tal objetivo se instituye el Juzgado Administrativo Municipal, dependiente de la Dirección de Asunto Jurídico, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

ARTÍCULO 155.- El juzgado Administrativo Municipal tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o fracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo recibir y resolver las quejas y los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 156.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo y 1 (un) Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 157.- Al juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otro de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejerce de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se derivan daños o perjuicios que deben reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.

VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado para los cual el personal del mismo estará bajo su mando.

VIII. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 158.- El juez administrativo municipal rendirá al Presidente Municipal por mediante del Director de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligatoriamente los siguientes libros y talonarios.

- I. Libro de infracciones en el que se registrarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancia en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expida en el juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de atención a menores.
- VI. Talonario de citarios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 159.- El juez administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 160.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, los documentos en que fundamento su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad o autoridades contra las que se interponga y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro del término de 9 días notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuera oscuro o irregular, el juez administrativo

deberá de prevenir al acusante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique las resoluciones impugnada.

ARTÍCULO 161.- El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el juez administrativo municipal, persona esta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;
- II. Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido;
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

ARTÍCULO 162.- El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

ARTÍCULO 163.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueve en su representación.
- II. Si fuese varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de autoridades que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
- VII. Los documentos en que fundamente su derecho para interponerle recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluida las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de la promoción.
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 164.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará declaración de rebeldía y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas en el cual será de 10 días hábiles, que empezaran a constarse desde el día siguiente al de la

notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración con admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los derechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión ese abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogable.

De no presentarse el interesado sus testigos, dictamen y demás pruebas dentro del término concedido se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará en forma supletoria a las previsiones del código de procedimientos civiles vigente para el estado Chiapas específicamente respecto al título sexto del procedimiento del juicio ordinario.

ARTÍCULO 165.- Concluida la recepción de las pruebas de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaria del juzgado a disposición del actor y demandado por tres días a cada uno en su orden, para formulen sus alegatos pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citados las partes para sentencia, que se pronuncia dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 166.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos.

- I. Por presentación extemporánea;
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;
- III. Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 167.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado de ministerio de ley.

ARTÍCULO 168.- Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente a la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos.

- I. Que la solicite el interesado.
- II. Que se esté en los señalados por el artículo 167.
- III. Que no siga perjudicando al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. De causarse daños o perjuicios a terceros deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y,

- V. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 169.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente bando Municipal estará en vigor al día siguiente de su legal publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

Artículo Tercero.- El presente bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pantepec, Chiapas, puedan modificarse, adocenarse, derogarse, abrogarse y, en su caso, expedir un nuevo reglamento, previa la aprobación formal por el cabildo.

Dado en el salón de cabildo el día 18 de enero de 2013, misma fecha que se promulga que conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y para su observancia "promulgo el presente: Bando de Policía y Buen Gobierno de Pantepec, Chiapas; en la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas".

Atentamente "Sufragio Efectivo. No Reelección"

C. Benito Hernández Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Pantepec, Chiapas.-
Ayuntamiento: C. Enrique Castellanos González, Síndico Municipal.- C. Elías Alejandro Cruz, Primer Regidor.- C. Ricardo de la Cruz Hernández, Segundo Regidor.- C. Noemí Camacho Vaquerizo, Tercer Regidor.- C. Gonzalo Vázquez García, Cuarto Regidor.- C. Teófilo García Velasco, Quinto Regidor.- C. Raquel López Hernández, Sexto Regidor.- C. Amílcar Balcázar López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 125-D-2013

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

PEDRO CHACÓN Y PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 970/2012, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por **JORGE FRANCISCO SERRANO CASTELLANOS Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de doce de febrero de dos mil trece, ordenó notificar a **PEDRO CHACÓN; y a CONVOCAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON MAYOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, mandataria judicial de la parte actora, con su escrito recibido el ocho del actual, por medio del cual solicita se ordene al colindante la notificación por edictos y se efectúen al público en general.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al colindante del lado poniente del inmueble motivo de la litis, en los domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la

localización de su domicilio, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Director General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, sin obtener dato alguno de su domicilio actual; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar a **PEDRO CHACÓN** la notificación ordenada en auto de veintiuno de septiembre de dos mil doce, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de veintiuno de septiembre de dos mil doce y del presente proveído; así también como lo solicita, se ordena que en el mismo edicto se hagan al público en general como se encuentra ordenado en auto de veintiuno de septiembre de dos mil doce. Por último, queda a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentados a **JORGE FRANCISCO SERRANO CASTELLANOS Y JAIME GUDALUPE DE ALBA ZERMEÑO ZENTENO**, por su propio derecho, con su escrito recibido el diecinueve del actual, con el que acompaña un primer testimonio de la escritura número veintisiete mil dos, volumen setecientos treinta y siete, un certificado de no inscripción de veinticinco de abril de dos mil doce, una constancia de ejercicios pagados o historial, un recibo de pago de impuesto predial, mandándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad, cuatro copias para

traslado, por medio del cual vienen a promover en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de INFORMACION AD PERPETUAM, para que mediante sentencia firme se reconozca que los comparecientes de poseedores se han convertido en propietarios del bien inmueble ubicado en Boulevard Antonio Pariente Algarín, de la colonia El Regadillo de esta ciudad, con una superficie de 309.79 metros, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 61.31 metros, con Gustavo Rafael Ibarrola, quien tiene su domicilio en Notaría número 39, dirección en Boulevard Los Sabinos No. 111; **AL SUR:** 0.32 metros, con Boulevard Antonio Pariente Algarín; **AL ORIENTE:** 53.80 metros, con Jorge Francisco Serrano Castellanos, y **AL PONIENTE:** 54.80 metros, con **Pedro Chacón**.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 970/2012.

Visto su contenido, con fundamento en los artículos 924, fracción II y 925 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación al numeral 2995 del Código Civil, hágase del conocimiento al público en general respecto a la radicación ante este juzgado de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, convocándose a quienes se crean con igual o mejor derecho respecto al bien inmueble descrito anteriormente, para que ocurran al Juzgado del conocimiento a deducir sus derechos; para tal efecto, se ordena publicar EDICTOS por tres veces dentro de nueve días en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta Ciudad.

Por otra parte, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, notifíquese a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al H. Ayuntamiento Municipal

Constitucional de esta Ciudad, así como a los colindantes; respecto a la presente jurisdicción voluntaria de Información Ad Perpetuam, para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten lo que a su Representación Social y derecho convenga.

Se tienen por exhibidas las pruebas documentales que relaciona en su escrito de cuenta, así como por ofrecida la prueba testimonial a cargo de los señores SAMUEL GILBERTO DE ALBA ZENTENO, CINTHIA ANAID CRUZ HERNÁNDEZ Y JESÚS VÁZQUEZ DÍAZ, reservándose este juzgado de señalar fecha y hora para el desahogo de la misma para su momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito inicial para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona, lo anterior en términos del artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Por último en relación a que se notifique por edictos al colindante **PEDRO CHACÓN**, se le dice que por el momento no ha lugar, lo anterior en virtud que aún no se encuentra justificado en autos el desconocimiento total de su domicilio, por lo que para localizar el domicilio del mismo deberá promover lo que en derecho corresponda. **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 20 DE 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 126-D-2013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS

EDICTO

C. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 420/2012, relativo a DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por **BONIFACIO LEÓN JIMÉNEZ**, se dictó un auto del 7 siete de marzo del año en curso, que a le letra dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.- Siete de marzo de dos mil trece. --- Se tiene por presente a **Bonifacio León Jiménez**, con su escrito recibido el cuatro de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se notifique por edictos al colindante **David González García**. Al efecto, como lo solicita el cursante y toda vez que de los informes solicitados al Comandante de la Policía Especializada de la Zona Norte de esta ciudad y al Director de Seguridad Pública Municipal de Solosuchiapa, Chiapas, en los que hacen constar que se desconoce el domicilio o paradero del colindante **David González García**, en tal virtud, como lo solicita el cursante, con fundamento en el artículo 121 fracción 11 del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena realizar la notificación de la radicación del presente juicio al diverso colindante **David González García**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice en el periódico, manifieste lo que a su derecho corresponda. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por el ciudadano

licenciado **JOEL RODAS PÉREZ**, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada **KENIA FERNÁNDEZ AGUILAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

PICHUCALCO, CHIAPAS; 14 DE MARZO DE 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. **KENIA FERNÁNDEZ AGUILAR**.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 127-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO

SANTA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 958/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por **LUCÍA ANGELINA GÓMEZ PALÉ**, en contra de **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en el cual refiere con el inmueble ubicado en lote número 8 ocho manzana 2 dos residencial San Ramón, en Lado Norte Poniente de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: una extensión superficial de 220 (doscientos veinte metros cuadrados) **AL NORTE:** Mide 10 diez metros; colinda con propiedad de la señora **VICTORIA BORREGO**; **AL SUR:** Mide 10 metros; colinda con calle innominada de por medio; **AL ORIENTE:** Mide 22

veintidós metros; colinda con el Lote número 9 nueve propiedad de Graciela MOLANO; y **AL PONIENTE**: Mide 22 veintidós metros, colinda con el Lote número 9 nueve, propiedad de CELSO AMETH GÓMEZ GUZMÁN; por lo que la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al demandado **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, que mediante proveído de fecha 2 dos de septiembre de 2011 dos mil once, se radicó en la VÍA ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, del inmueble antes descrito, en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, por lo que atento al numeral antes citado se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que se haga del conocimiento de la citada persona, lo acordado en auto de 2 dos de septiembre de 2011 dos mil once, quedando a disposición de este las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, al igual que se le hace saber que tiene el término de ley de 09 nueve días, para dar contestación a la demanda empezará a contar a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación por edicto que se publica en el último de los rotativos de referencia.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 22 veintidós del mes de febrero el año 2013 dos mil trece.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 128-D-2013

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A JAVIER RODRÍGUEZ MADRIGAL.

En el expediente número 1162/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **EVANGELINA OJEDA DOMÍNGUEZ** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ MADRIGAL**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **JAVIER RODRÍGUEZ MADRIGAL**, que mediante proveído de 5 cinco de octubre del año próximo pasado, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **JAVIER RODRÍGUEZ MADRIGAL** corréndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces

dentro de nueve días hábiles en otro de mayor circulación dentro del Estado, así como en los Estrados de este Juzgado para que se instruya el demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

5 CINCO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 129-D-2013

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉ FINOS, S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 434/2012, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **HERLINDA RAMÍREZ MONTOYA**, en su calidad de única heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus **ABEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** en contra de la persona moral denominada **BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉ FINOS, S.A. DE C.V.**, el juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de

Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 8 de febrero del presente año, y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por **HERLINDA RAMÍREZ MONTOYA** en su calidad única heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus **ABEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, en contra de la persona moral denominada **BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉ FINOS, S.A. DE C.V.**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue contumaz, en consecuencia:

SEGUNDO.- En términos del Considerando Tercero de este fallo, se declara prescrita la acción hipotecaria que la demandada **BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉ FINOS, S.A. DE C.V.**, pudo haber ejercido en contra de la accionante derivada del Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Garantía Hipotecaria 26 veintiséis de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, hecho constar en escritura pública número 13,892, volumen 232, pasada ante la fe del licenciado RAÚL SÁNCHEZ PÉREZ, Notario Público número 63 del Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1195 del libro tres, Sección Segunda, de fecha 25 veinticinco de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, por el trascurso del tiempo.

TERCERO.- Una Vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que cancele la hipoteca registrada bajo el número 1195 del libro tres, Sección Segunda, de fecha 25 veinticinco de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, derivada del Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Garantía Hipotecaria de 26 veintiséis de enero

de 1996 mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble ubicado en la 3a. Calle Oriente Norte número 578 quinientos setenta y ocho de esta Ciudad, dentro de las medidas y colindancias siguientes, **Al Norte:** 26.96 veintiséis metros con noventa y seis centímetros, con propiedad de NATIVIDAD PÉREZ VIUDA DE MARTÍNEZ. **Al Sur:** 27.07 veintisiete metros con siete centímetros, con propiedad de JESÚS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y EMILIA PONCE GARCÍA DE VÁZQUEZ. **Al Oriente:** 8.41 ocho metros con cuarenta y un centímetros, con propiedad de NATIVIDAD PÉREZ VIUDA DE MARTÍNEZ y **Al Poniente:** 8.42 ocho metros con cuarenta y dos centímetros, con calle Tercera Oriente Norte.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉ FINOS, S.A. DE C.V., LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA, MEDIANTE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Cuarto en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 130-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**CRUZ MARÍA GÓMEZ CISNEROS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 610/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada Verónica Idalia Martínez Serrano, en contra de **CRUZ MARÍA GÓMEZ CISNEROS**; el juez del conocimiento dictó un auto con fecha 11 once de noviembre de 2011 dos mil once, ordenando en **términos del artículo 515 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante edictos que se publiquen TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial y en los lugares públicos de costumbre de éste juzgado, requerir a la demandada CRUZ MARÍA GÓMEZ CISNEROS, el pago de la cantidad de \$157,477.73 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS,73/100 MONEDA NACIONAL), a la que fue condenada en sentencia definitiva de 27 veintisiete de febrero de 2009 dos mil nueve, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a embargar bienes de su propiedad que basten para garantizar el adeudo.- DOY FE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE DIECISÉIS DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No 131-D-2013

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS**

**CC. SOFÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y SOFÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente 557/2011 **EVERARDO HERNÁNDEZ ROMERO**, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, albacea de la sucesión intestamentaria de **JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ Y ANTONIA VÁZQUEZ, CECILIO LÓPEZ PÉREZ Y SOFÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SOFÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SEBERINA VÁZQUEZ VÁZQUEZ Y ELEUTERIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ**; JUEZ DEL CONOCIMIENTO, con fundamento en el artículo 121 Fracción II Párrafo último del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar y correr traslado a las demandadas **SOFÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y SOFÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de herederas de la sucesión a bienes de los extintos **JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ Y ANTONIA VÁZQUEZ**, por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación que se publiquen en esta ciudad; para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la última de las publicaciones comparezcan a dar contestación a la demandada instaurada en su contra apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por contestada en REBELDÍA y se les tendrá por presuntamente confesas de los hechos de la demanda. Asimismo se le requiere para que señale domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no designar las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por

los Estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 111 y 615 del mismo cuerpo de leyes. DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; A 11 DE FEBRERO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 132-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**C. MARÍA DEL ROSARIO Y/O ROSARIO MARTÍNEZ RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Por medio del presente, se le hace de su conocimiento que en este Órgano Jurisdiccional, se encuentra tramitándose el expediente número 350/2010, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta **MARÍA OLGA RUIZ GRAJALES Y/O OLGA RUIZ GRAJALES**, promovido por **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ** en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO**, para que se haga del conocimiento de la citada persona la radicación del presente juicio, haciéndole saber que la extinta **MARÍA OLGA RUIZ GRAJALES Y/O OLGA RUIZ GRAJALES**, falleció en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 13 trece de abril de 2009 dos mil nueve, y que en el instrumento público número 5492 volumen 92 de fecha 17 diecisiete de marzo de 2009 dos mil

nueve, fue designada heredera a bienes de la extinta **MARÍA OLGA GRAJALES y/o OLGA RUIZ GRAJALES**, debiendo en consecuencia observar lo señalado por el numeral 762 del Código de Procedimientos Civiles del Estado para los efectos de la celebración de la junta de herederos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Publicación No. 133-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN.

En el expediente número 330/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAMÓN CRUZ REYES**, en contra de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, mediante proveído de uno de febrero de dos mil trece, se ordenó notificar a la demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proveído:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por recibido el veintiocho del actual, el oficio número 67-A, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, con el cual remite el expediente original 330/

2011, los documentos base de la acción que se mencionan en el mismo, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, asimismo, remite testimonio de la resolución del quince de junio de dos mil doce, dictada en el toca número 217-A/1C01/2012, en la que la Superioridad REVOCA la sentencia definitiva del veintitrés de abril de dos mil doce pronunciada por este juzgado, y deja insubsistentes todas las actuaciones posteriores del auto de admisión de pruebas, incluida la sentencia definitiva, para el efecto de que sea publicado por medio de edictos el auto que ordena abrir el juicio a prueba y seguido el juicio en sus etapas procesales resolver lo que en justicia corresponda, ordenando notificar por medio de edictos la sentencia definitiva de acuerdo a lo previsto por el artículo 617 de la ley adjetiva civil; quedando subsistentes las actuaciones anteriores al proveído que ordena abrir el juicio a prueba. Al efecto, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se dejan sin efectos todas las actuaciones a partir del auto de diecisiete de enero de dos mil doce que ordenó abrir el juicio a prueba, incluida la sentencia definitiva de veintitrés de abril de dos mil doce, dejándose subsistentes las actuaciones judiciales anteriores al proveído antes citado; por lo anterior se procede a pronunciar el auto de admisión de pruebas para quedar en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a **RAMÓN CRUZ REYES**, parte actora, con su escrito recibido el dieciséis de enero de dos mil doce; por medio del cual solicita se decrete la rebeldía a la demandada. Al efecto, atento al cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo, decretándole la correspondiente rebeldía y teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento

ordenado por proveído del diecisiete de marzo de dos mil once, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes; en cuanto a las pruebas de la parte actora, se admiten las ofrecidas; dejándose de admitir pruebas por parte de la demandada en virtud que no las ofreció. Seguidamente con fundamento en el artículo 307 del ordenamiento legal citado, se abre por ministerio de ley, el término probatorio por TREINTA DÍAS hábiles e improrrogables para las partes debiendo la Secretaría asentar el cómputo respectivo. En consecuencia se procede a señalar las pruebas admitidas.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato de promesa de compraventa del veintiocho de marzo de dos mil.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del instrumento número 3014810-2, del cuatro de marzo de dos mil ocho, la cual si bien no fue ofrecida expresamente como prueba, con fundamento en el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles se admite como tal al haberla exhibido con su demanda.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada será

declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de EDITH FIGUEROA GARCÍA y AUDA GARCÍA PÉREZ, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; a quienes el oferente de la prueba deberá presentar en la fecha y hora señalada con identificación oficial, original y vigente desahoguen la diligencia de cuenta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Por último, toda vez que la parte demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a la parte demandada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.

Por último, envíese oficio a dicha Sala para hacer de su conocimiento que se recibió el expediente y los documentos que detalla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de abril de 2013

Publicación No. 134-D-2013

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TONALÁ, CON RESIDENCIA
EN ARRIAGA CHIAPAS**

EDICTO

A la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CABALLERO LÓPEZ**, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en cumplimiento al proveído de trece de marzo de 2013 dos mil trece, dictado en el expediente civil número 317/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUAN CARLOS AQUINO ZAVALA** en contra de usted **MARÍA DE LOS ÁNGELES CABALLERO LÓPEZ**, se ordenó publicar por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, dicha publicación será dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, en el entendido que deberá mediar entre la primera y tercera publicación el citado término de nueve días, y la segunda publicación en cualquier día dentro de ese lapso, además la publicación que se realice en el diario de mayor circulación, podrán hacerse en días inhábiles. Lo anterior es para efectos que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación, comparezca ante el Despacho de este Juzgado, a darle contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibiendo a la demandada que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, de conformidad con el artículo 279 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO. Así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de los Estrados del Juzgado, con fundamento en el artículo 111 de la ley en comento. Quedan en

la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado y anexos para su conocimiento.

Arriaga, Chiapas; a 19 diecinueve de marzo de 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 135-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

EDICTO

C. ZENaida DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 958/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA, promovido por **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, en contra de **CONCEPCIÓN GORDILLO MORALES, ZENaida DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, la primera de ellas por causahabencia con la C. **ELIECER AVENDAÑO RUIZ** ya que resulta ser heredera y albacea de la sucesión de **JORGE VILLAGOMEZ AVENDAÑO** y la segunda por ser heredera y causahabiente de **ELIECER AVENDAÑO RUIZ**, se dictaron los siguientes autos: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.**

Téngase por presentado a **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, con su escrito recibido el 11 once del actual, al que adjunta copia certificada de una escritura de adjudicación, un

contrato de compraventa original, certificado de libertad o gravamen original, copias certificadas de dos autos declaratorios de herederos y nombramiento de albacea, un plano original y dos del escrito de cuenta y sus anexos para el traslado respectivo; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de **CONCEPCIÓN GORDILLO MORALES** en su carácter de albacea de la sucesión de **ELIECER AVENDAÑO RUIZ**, misma que tiene su domicilio ubicado en PRIMERA AVENIDA ORIENTE SUR NÚMERO 9 ESQUINA CON SEGUNDA CALLE SUR ORIENTE DE LAS ROSAS CHIAPAS y **ZENaida DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, en su carácter de albacea de **JORGE VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, misma que tiene su domicilio ubicado en QUINTA CALLE SUR ORIENTE NÚMERO 54-A BARRIO SAN AGUSTÍN DE ESTA CIUDAD, a quienes le reclama las prestaciones a que hace referencia en el escrito de cuenta. -Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 958/2010, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite. Ahora bien por cuanto que de los hechos narrados en la demanda se advierte que el promovente refiere que la fracción del predio objeto del presente juicio se encuentra libre de todo gravamen, manifestando además que lo anterior lo acredita con el certificado de libertad o gravamen que exhibe y que del antecedente registral con el cual la extinta **ELIECER AVENDAÑO RUIZ**, se encuentran asentadas únicamente dos ventas subsistiendo la fracción de la cual solicita se le otorgue escritura pública, mientras que del análisis efectuado al referido certificado de libertad o gravamen exhibido el cual comprende la totalidad del bien inmueble, se advierte que en el rubro de observaciones aparece lo siguiente REPORTA ADJUDICACIONES POR REMATE JUDICIAL SIENDO LAS 13:00 HRS. Con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene al ocursoante para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que sea legalmente notificado, aclara su escrito de

demanda, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se tendrá por no presentada la demanda y se archivará el expediente como asunto terminado. -Guárdese en el secreto del Juzgado el contrato de compraventa original, la copia certificada de la escritura de adjudicación y el certificado de libertad o gravamen para su resguardo y seguridad. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

De igual forma el 27 veintisiete de octubre de 2010 dos mil diez, se dictó el siguiente auto. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.**- Por presentado a **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, con su escrito recibido el 22 veintidós de octubre del año en curso, al que adjunta constancia expedida por el licenciado **JORGE VÁZQUEZ FLORES**, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, haciendo diversas manifestaciones y solicitando darle trámite a su demanda. Al efecto, para estar en condiciones de tener por cumplimentada la prevención efectuada en el auto que antecede al ocursoante y darle trámite a su demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos de notificación por lista el presente proveído exhiba copias fotostáticas del escrito de cuenta y sus anexos para el traslado respectivo, apercibido que de no hacerlo se dará cumplimiento al apercibimiento decretado en auto de 15 quince del actual. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana

licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Con fecha 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ se pronunció el auto que literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS; A 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.**

Téngase por presentado a **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, con su escrito recibido el 03 tres de noviembre del año en curso, por medio del cual en cumplimiento a la prevención que antecede exhibe copia del escrito por medio del cual aclara su demanda en el sentido de que el gravamen que reporta el bien inmueble del cual reclama una fracción, en el certificado de libertad o gravamen folio A291068 exhibido con su escrito inicial, en realidad se trata de dos compraventas y no de adjudicaciones por remate judicial. Al efecto, advirtiéndose que la firma que calza el escrito de cuenta, difiere de la firma estampada por el actor en el escrito de demanda, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene al ocurso para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que sea legalmente notificado, comparezca con credencial oficial, ante este Juzgado a ratificar la firma del escrito de cuenta, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se tendrá por no presentada la demanda y se archivará el expediente como asunto terminado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2010 dos mil diez, se dictó el siguiente auto: **JUZGADO SEGUNDO DEL**

RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado a **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita se acuerde su escrito inicial de demanda en todas sus partes. Al efecto, por cuanto que por auto del 22 veintidós de octubre del año en curso, el promovente aclaró su demanda en el sentido de que el gravamen que reporta el bien inmueble del cual reclama una fracción, en el certificado de libertad o gravamen folio A291068 exhibido con su escrito inicial, en realidad se trata de dos compraventas y no de adjudicaciones por remate judicial y habiendo ratificado ya dicho escrito, consecuentemente se tiene por cumplimentada la prevención efectuada al ocurso en auto del 15 quince de octubre del año en curso, teniéndose por aclarada su demanda, consecuentemente, de conformidad con el artículo 158 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y por venir la demanda ajustada conforme a derecho, con fundamento en los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la misma en la vía y forma propuesta, facultándose al Actuario, para que, con las copias simples exhibidas de la demanda y del escrito por medio del cual se aclaró la misma y donde acompaña copias de traslado, notifique, emplace y corra traslado a los demandados **CONCEPCIÓN GORDILLO MORALES**, en su carácter de albacea de la sucesión de **ELIECER AVENDAÑO RUIZ**, misma que tiene su domicilio ubicado en PRIMERA AVENIDA ORIENTE SUR NÚMERO 9 ESQUINA CON SEGUNDA CALLE SUR ORIENTE DE LAS ROSAS, CHIAPAS Y **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, en su carácter de albacea de **JORGE VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, misma que tiene su domicilio ubicado en QUINTA CALLE SUR ORIENTE NÚMERO 54-A BARRIO DE SAN AGUSTÍN DE ESTA CIUDAD, previniéndoles para que ocurran a la demanda en el término de NUEVE

DÍAS, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les declarará la correspondiente rebeldía; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Ordenamiento Legal antes invocado; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo todas las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 615 del Código Adjetivo Civil, En la inteligencia que deberá dicho funcionario agregar a las copias de traslado, copia del escrito de aclaración de demanda y del auto del 15 quince de octubre del año en curso.— Téngase por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte actora que refiere en escrito de cuenta, reservándose este Juzgado su calificación para el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 125 fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para el efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro del bien inmueble motivo del presente juicio, cuyos datos registrales señala el promovente en el escrito de cuenta, asimismo para que se abstenga de modificar, extinguir, traspasar o gravar derechos reales sobre dicho inmueble.— En términos del artículo 111 del ordenamiento legal anteriormente citado, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala en su escrito de demanda. Ahora bien para tener como sus mandatarios judiciales a los licenciados ALFREDO MORALES GUILLÉN y RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO, se previene a los accionantes para que antes de que dichos profesionistas deban intervenir con ese carácter, comparezca debidamente identificadas en día y hora hábil ante el Despacho de este Juzgado a ratificar el mandato otorgado a dichos profesionistas, quienes deberán acreditar oportunamente la calidad con que se ostentan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2013 dos mil trece, el Juez del conocimiento dictó el siguiente auto: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.**

Por presentado al licenciado RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO, con su escrito recibido el día 22 veintidós de enero de 2013 dos mil trece, por medio del cual solicita se emplace a la demandada **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO** mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, en los que hicieron constar que se desconoce el domicilio exacto de la demandada **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, asimismo obra la testimonial rendida por CARLOS TIMOTEO BURGUETE ORTEGA y JULIO CÉSAR PENAGOS TRUJILLO, en los cuales bajo protesta de decir verdad manifestaron que desconocen el domicilio actual de la citada demandada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando

las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregada a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 13 TRECE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 136-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

**MARTHA AURORA FIGUEROA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 661/2009, relativo a la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO,**

promovida por **ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** en contra de **MARTHA AURORA FIGUEROA BORGES Y OTROS,** deducido del expediente 661/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **MARTHA AURORA FIGUEROA BORGES,** en contra de **ABRAHAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** el Juez del conocimiento en visto de veintiocho de febrero de dos mil trece, y con fundamento en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordenó a emplazar a juicio a la demandada tercerista **MARTHA AURORA FIGUEROA BORGES,** a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que en cumplimiento al visto de veintiocho de febrero de dos mil trece y dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del último de los edictos publicados, manifieste lo que a sus derechos convenga, APERCIBIDA que de NO hacerlo, se le tendrá por precluido sus derechos. Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, todas las notificaciones que recaigan en el pleito aún las de carácter personal, se le notificarán por los estrados de éste juzgado, salvo casos de excepción, que establezca la ley. Quedan las copias en la Secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de marzo de 2013.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA DEL PILAR ESTRADA TOLEDO.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS